

**Manual de evaluación  
de Estudio de Impacto Ambiental  
detallado (EIA-d) para el Subsector  
Minería**

---

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles (SENACE)

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO  
DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO  
(EIA-d) para el SUBSECTOR MINERÍA**

**El SENACE agradece la colaboración de la Cooperación Alemana al Desarrollo - Agencia de la GIZ en el Perú para el desarrollo de este Manual.**

# ÍNDICE

<b>LISTADO DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>1</b>
<b>1.0 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2.0 OBJETIVOS.....</b>	<b>2</b>
2.1    Objetivo General.....	2
2.2    Objetivos Específicos .....	2
<b>3.0 DEFINICIONES.....</b>	<b>2</b>
<b>4.0 ALCANCE.....</b>	<b>11</b>
<b>5.0 ESTRUCTURA DEL MANUAL.....</b>	<b>11</b>
<b>6.0 LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D.....</b>	<b>12</b>
6.1    Funciones Generales del SENACE .....	12
6.2    Estructura del SENACE.....	13
6.3    Equipo Evaluador – Minería .....	14
<b>7.0 MARCO LEGAL .....</b>	<b>19</b>
<b>8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-D.....</b>	<b>20</b>
8.1    Admisibilidad.....	20
8.2    Evaluación Inicial .....	21
8.3    Revisión del EIA-d .....	21
8.3.1    Evaluación Técnica .....	21
8.3.2    Participación Ciudadana durante la Evaluación .....	22
8.3.3    Trabajo de campo .....	22
8.3.4    Coordinaciones Interinstitucionales.....	22

## **DIAGRAMAS DE FLUJO**

Diagrama 1: Estructura del Manual .....	11
Diagrama 2: Estructura del SENACE .....	13
Diagrama 3: Estructura de la Dirección de Certificación Ambiental .....	14
Diagrama 4: Estructura del Equipo Evaluador .....	14

## **CAPÍTULOS**

### **Capítulo 1**

Admisibilidad

### **Capítulo 2**

Evaluación Inicial

### **Capítulo 3**

Evaluación Técnica

### **Capítulo 4**

Participación Ciudadana durante la Evaluación

### **Capítulo 5**

Trabajo de Campo

### **Capítulo 6**

Coordinaciones Interinstitucionales

## **ANEXOS**

### **Anexo I**

CD Contiene:

- [Anexo A: Listado de principales Normas Legales](#)
- [Anexo 3.B: Matriz Evaluación de la Línea Base del EIA-d](#)

## LISTADO DE ACRÓNIMOS

ANA:	Autoridad Nacional del Agua
ANP:	Área Natural Protegida
CIRA:	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
DIA:	Declaración de Impacto Ambiental
DIGESA:	Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud
DREM:	Dirección Regional de Energía y Minas
ECA:	Estándar de Calidad Ambiental
EIA-d:	Estudio de Impacto Ambiental detallado
LMP:	Límite Máximo Permisibles
MC:	Ministerio de Cultura
MEM / MINEM:	Ministerio de Energía y Minas (MINEM) / Despacho Ministerial
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINAGRI:	Ministerio de Agricultura y Riego
MTPE:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros
PIP:	Proyecto de Inversión Pública
PNCB:	Programa Nacional de Conservación de Bosques
PTAR:	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
R.D.:	Resolución Directoral
R.M.:	Resolución Ministerial
R.J.:	Resolución Jefatural
RRSS:	Residuos Sólidos
RE:	Resumen Ejecutivo
SEAL:	Sistema de Evaluación Ambiental en Línea
SEIA:	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
SENACE:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIG:	Sistema de Información Geográfica
SNIP:	Sistema Nacional de Inversión Pública
TdR:	Términos de Referencia
TUPA:	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UPAS:	Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE
UGS:	Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sus normas reglamentarias.

Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación de la transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre del 2015 el SENACE se encargará de la revisión y aprobación de los EIA-d, las modificaciones de los EIA-d, los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), entre otros procedimientos vinculados a los anteriores, respecto de los proyectos mineros, eléctricos y de hidrocarburos.

El EIA-d es un instrumento de gestión ambiental efectivo para la toma de decisiones y constituye uno de los mecanismos clave para promover el desarrollo sostenible. La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, así como intensificar sus impactos positivos.

Con la finalidad de optimizar el procedimiento de evaluación de los EIA-d en el Subsector Minería a cargo del SENACE se ha elaborado el “Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el Subsector Minería” (el Manual). El Manual sirve para orientar y ordenar todas las etapas internas del procedimiento de evaluación de los EIA-d en el Subsector Minería; predeterminedar y estandarizar criterios, lineamientos y formatos del equipo evaluador; y delimitar las funciones internas de dicho equipo durante todas las etapas de la evaluación ambiental.

De este modo, el Manual representa una herramienta de trabajo del SENACE cuyo objetivo principal es generar que la evaluación de los EIA-d en el Subsector Minería sea predecible, efectiva, ágil y transparente. Por todo ello, esta herramienta de trabajo servirá para garantizar que el SENACE cumpla durante la evaluación de los EIA-d en el Subsector Minería con los plazos previstos en la normativa vigente.

## **2.0 OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo General**

El presente Manual constituye una herramienta que guía la labor del SENACE en el procedimiento de evaluación y aprobación de los EIA-d del Subsector Minería y tiene como finalidad coadyuvar a que este procedimiento se desarrolle de una manera efectiva y ágil, contribuyendo al cumplimiento de los plazos previstos en la normativa vigente en beneficio de los administrados y la ciudadanía en general.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Establecer lineamientos y definir criterios técnicos para la evaluación de los EIA-d.
- Presentar al evaluador los formatos y herramientas autorizadas para el procedimiento de evaluación y aprobación de los EIA-d y la obtención de la Certificación Ambiental.
- Describir la estructura, el flujo de procedimientos y actividades para la evaluación y aprobación de los EIA-d.
- Incrementar la eficiencia de las evaluaciones y la transparencia durante la evaluación y aprobación de los EIA-d.
- Indicar las responsabilidades a cargo de los evaluadores y funcionarios del SENACE.
- Servir de referente para otras entidades del Estado con competencias en materia de evaluación y aprobación de estudios ambientales a fin de estandarizar los procedimientos respectivos.

## **3.0 DEFINICIONES**

A continuación se describen algunas definiciones utilizadas en el presente Manual. Dichas definiciones han sido obtenidas de las siguientes fuentes:

Número	Fuente de información
1	Definición del Manual de Evaluación del EIA-d - Subsector Minería
2	Ley General del Ambiente Ley N° 28611
3	Guía para el muestreo de suelos R.M. N° 085-2014-MINAM
4	Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo ISO 14004:2004 (Organización Internacional de Normalización)
5	Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental D.S. N° 019-2009-MINAM
6	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, Reglamento Ambiental Minero) D.S. N° 040-2014-EM
7	Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA. R.M. N° 398-2014-MINAM
8	Reglamento de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas D.S. N° 033-2005-EM
9	Reglamento de Participación Ciudadana en Subsector Minero D.S. N° 028-2008-EM
10	Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero R.M. N° 304-2008-MEM/DM
11	Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible Ley N° 30327

### **Administrado<sup>5</sup>**

Para el caso del presente Manual, el administrado es el titular de la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, proponente(s) de un proyecto de inversión incurso en el SEIA, que tiene como obligación suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.

### **Ambiente<sup>2</sup>**

El ambiente comprende los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

### **Área de Influencia (AI)<sup>9</sup>**

Espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social. El área de influencia para efectos del desarrollo de actividades mineras está constituida por aquella que se determine sustentadamente en el estudio ambiental respectivo.

### **Área de Influencia Directa<sup>6</sup>**

Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.

### **Área de Influencia Directa Ambiental<sup>6</sup>**

Comprende el área geográfica donde los impactos ambientales negativos y positivos de la actividad minera son continuos y significativos.

### **Área de Influencia Directa Social<sup>6</sup>**

Comprende a la población y/o área geográfica que es afectada directamente por los impactos socioambientales de la actividad minera.

### ***Área de Influencia Indirecta<sup>6</sup>***

Comprende los espacios localizados fuera del área de influencia directa, el cual se establece en base a los impactos ambientales indirectos de los componentes, identificados y definidos en el estudio ambiental del proyecto, durante el ciclo de vida de la operación y los impactos sociales relacionados a estas áreas.

### ***Área de Influencia Indirecta Ambiental<sup>6</sup>***

Comprende el área geográfica donde se generan impactos ambientales negativos indirectos, identificados en el estudio ambiental del proyecto.

### ***Área de Influencia Indirecta Social<sup>6</sup>***

Comprende a la población y/o área geográfica aledaña al área de influencia directa, identificada y definida en el estudio ambiental del proyecto, con la cual se mantiene interrelación directa y en donde se generan impactos socioambientales asociados a los impactos directos.

### ***Área de Potencial Interés<sup>3</sup>***

Referida a los estudios de suelos. Extensión de terreno sobre el que se realizarán efectivamente las labores de muestreo. Se trata de áreas certificadas durante la fase de identificación en las cuales existe alguna evidencia de potencial contaminación del suelo.

### ***Aspecto Ambiental<sup>4</sup>***

Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el ambiente.

### ***Autoridad Ambiental Competente<sup>5</sup>***

Para el uso del presente Manual la Autoridad Ambiental Competente es el SENACE.

### ***Cadena de Custodia<sup>3</sup>***

Procedimiento documentado de la obtención de muestras, su transporte, conservación y entrega al laboratorio para la realización de pruebas de análisis físico - químico, realizado por el personal responsable.

### ***Calidad Ambiental<sup>5</sup>***

Presencia de elementos, sustancias y tipos de energías que le confieren una propiedad específica al ambiente y a los ecosistemas.

### ***Calidad de Suelos<sup>3</sup>***

Es la capacidad natural del suelo de cumplir diferentes funciones: ecológicas, agronómica, económicas, culturales, arqueológicas y recreacionales. Es el estado del suelo en función de sus características físicas, químicas y biológicas que le otorgan una capacidad de sustentar un potencial eco sistémico natural y antropogénico.

### ***Categoría III<sup>5</sup>***

Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

### ***Certificación Ambiental***<sup>6</sup>

Resolución emitida por la autoridad competente a través de la que se aprueba el estudio ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, constituye el pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la viabilidad ambiental del proyecto minero, en su integridad, determinando todas las obligaciones del titular derivadas del estudio ambiental y sus modificatorias, y de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento seguido para su aprobación.

### ***Compensación Ambiental***<sup>7</sup>

Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.

### ***Derrame***<sup>3</sup>

Cualquier descarga, liberación, rebose o vertido debido a una práctica inadecuada o hecho accidental de hidrocarburos o líquidos peligrosos en el suelo.

### ***Diversidad Biológica***<sup>5</sup>

Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende, asimismo, la diversidad al interior de la especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas y su relación con otros, en concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26181.

### ***Estándar de Calidad Ambiental (ECA)***<sup>3</sup>

Es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

### ***Estudio de Impacto Ambiental detallado (Minería)***<sup>6</sup>

Estudio ambiental para las actividades de explotación minera, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento de minerales y/o concentrados, y de actividades conexas a estas; que resulta de un proceso de evaluación de impactos ambientales negativos significativos.

### ***Evaluación Preliminar***<sup>5</sup>

Proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar: (i) los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; (ii) los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, (iii) en el caso de la Categoría I, las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Para el caso de las Categorías I y II, la Evaluación Preliminar sustenta la propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas y de los TdR para el estudio de impacto ambiental correspondiente.

### ***Evaluador***<sup>1</sup>

Personal calificado de la autoridad ambiental competente, encargado de la revisión de los estudios ambientales materia de su respectiva competencia.

Se considera también como evaluador al (los) profesional(es) registrado(s) en la Nómina de Especialistas del SENACE, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J que hayan sido contratados para participar en el revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

### ***Funcionalidad del Ecosistema<sup>7</sup>***

Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el hombre, en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.

### ***Geo-Referenciación<sup>3</sup>***

Es el procedimiento técnico - científico por el cual se define la localización espacial de un objeto, en un sistema de coordenadas y datum determinado.

### ***GPS<sup>3</sup>***

Sistema de posicionamiento global o, NAVSTAR GPS (Navigation System and Ranging - Global Positioning System; sistema de navegación y determinación de alcance; y, sistema de posicionamiento mundial), que permite determinar la posición geográfica en cualquier parte del mundo de un objeto, persona o nave y funciona mediante una red de satélites en órbita sobre el planeta.

### ***Guías Técnicas<sup>5</sup>***

Documentos de orientación expedidos por las autoridades competentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales y los compromisos asumidos por los proponentes de proyectos en el marco del SEIA de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27446 y el Reglamento de la citada Ley (D.S. 019-2009-MINAM).

### ***Hidrocarburos de Fracción Ligera (F1)<sup>3</sup>***

Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contienen entre cinco y diez átomos de carbono (C5 a C10).

### ***Hidrocarburos de Fracción Media (F2)<sup>3</sup>***

Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contienen entre diez y veintiocho átomos de carbono (C10 a C28).

### ***Hidrocarburos de Fracción Pesada (F3)<sup>3</sup>***

Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contienen entre veintiocho y cuarenta átomos de carbono (C28 a C40).

### ***Impactos Acumulativos<sup>5</sup>***

Impacto sobre el ambiente ocasionado por proyectos desarrollados o por desarrollarse en un espacio de influencia común, los cuales pueden tener un efecto sinérgico. Los impactos acumulativos pueden ser resultado de actuaciones de menor importancia vistas individualmente, pero significativas en su conjunto.

### ***Impacto Ambiental<sup>5</sup>***

Alteración positiva o negativa de uno o más componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.

### ***Impacto Ambiental Negativo no Inevitable<sup>7</sup>***

Es aquel impacto ambiental residual de un proyecto o actividad que no ha podido ser prevenido, minimizado ni rehabilitado, conforme a la debida aplicación del principio de jerarquía de mitigación.

### ***Impacto Ambiental Negativo Significativo<sup>5</sup>***

Aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con

características, envergadura o localización con ciertas particularidades. La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como de una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias.

### ***Impactos Directos<sup>5</sup>***

Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, con influencia directa sobre ellos, definiendo su relación causa-efecto.

### ***Impactos Indirectos<sup>5</sup>***

Efectos ocasionados por la acción humana sobre los componentes del ambiente, a partir de la ocurrencia de otros con los cuales están interrelacionados o son secuenciales.

### ***Impactos Sinérgicos<sup>5</sup>***

Efecto o alteración ambiental que se produce como consecuencia de varias acciones y cuya incidencia final es mayor a la suma de los impactos parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que lo generó.

### ***Jerarquía de Mitigación<sup>7</sup>***

Establece que el titular del proyecto debe respetar la adopción secuencial de las siguientes medidas:

- a. Medidas de prevención: medidas dirigidas a evitar o prevenir los impactos ambientales negativos de un proyecto.
- b. Medidas de minimización: medidas dirigidas a reducir, mitigar o corregir la duración, intensidad y/o grado de los impactos ambientales negativos que no pueden ser prevenidos o evitados.
- c. Medidas de rehabilitación: medidas dirigidas a recuperar uno o varios elementos o funciones del ecosistema que fueron alterados, por las actividades del proyecto y, que no pueden ser prevenidos ni minimizados.
- d. Medidas de compensación: medidas dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales no evitables, en un área ecológicamente equivalente a la impactada.

### ***Línea Base<sup>5</sup>***

Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad.

### ***Matriz de Consistencia<sup>1</sup>***

La matriz de consistencia es una herramienta que el equipo evaluador utilizará con la finalidad de verificar la coherencia de la información relacionada a la Línea Base, los impactos negativos significativos identificados y las medidas de la Estrategia de Manejo Ambiental, según lo declarado en el Estudio de Impacto Ambiental.

### ***Mitigación<sup>5</sup>***

Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.

### ***Modelo Conceptual<sup>3</sup>***

Relato escrito y/o representación gráfica del sistema ambiental y de los procesos físicos, químicos y biológicos que determinan el transporte de contaminantes desde la fuente, a través de los medios que componen el sistema, hasta los potenciales receptores que forman parte de él.

## **Monitoreo<sup>5</sup>**

Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.

## **Opinantes Técnicos<sup>11</sup>**

Entidades que emiten opinión vinculante o no vinculante respecto al EIA-d, tales como ANA, SERNANP, entre otras autoridades con competencia.

## **Participación Ciudadana<sup>5</sup>**

Proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno así como en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, vinculadas a la ejecución y fiscalización de proyectos.

## **Plan de Cierre de Minas<sup>8</sup>**

Es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, que deben ser efectuadas por el titular de la actividad minera, a fin de rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas por la actividad minera, para que estas alcancen características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la conservación del paisaje. La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cese de operaciones, para asegurar los objetivos de cierre.

Siendo el recurso mineral no renovable, dichos recursos tienen una vida de pocos o varios años. La ley N° 28507 (Ley para el Cierre de Minas) y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 033-2005-EM, regulan el cierre de una operación minera.

## **Plan o Estrategia de Manejo Ambiental<sup>5</sup>**

Instrumento de gestión ambiental cuya función es restablecer las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos pudieran originar en el desarrollo del mismo.

## **Peligro Natural<sup>5</sup>**

Fenómenos de origen natural que pueden afectar negativamente los objetivos de los proyectos. Se diferencian por su origen en hidrometeorológicos (lluvias intensas, sequías, heladas, inundaciones), geodinámicos internos (terremotos, vulcanismo) y geodinámicos externos (huaycos y deslizamientos).

## **Prevención<sup>5</sup>**

Diseño y ejecución de medidas, obras o acciones dirigidas a prevenir, controlar o evitar, eliminar o anular la generación de los impactos y efectos negativos sobre el ambiente derivados de un proyecto.

## **Proyecto<sup>6</sup>**

Para el presente Manual se entiende por proyecto al conjunto de actividades mineras interrelacionadas que propone realizar el Titular en una unidad minera, en concordancia con el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; en adelante (Reglamento Ambiental Minero).

### ***Proyectos de Alcance Multiregional<sup>5</sup>***

Aquellos que se desarrollen en dos o más regiones y con incidencia ambiental, económica y/o social en dichos ámbitos.

### ***Proyectos de Alcance Nacional<sup>5</sup>***

Aquellos que se proyecten realizar en una región y que tengan incidencia nacional en materia ambiental, económica y/o social. También aquellos que trascienden el ámbito regional y que han sido declarados como de interés nacional estratégico.

### ***Restauración<sup>5</sup>***

Medidas y acciones que restituyen el ambiente, en forma total o parcial, a un estado similar al existente antes de su deterioro o afectación.

### ***Resiliencia<sup>5</sup>***

Capacidad de recuperación del ecosistema al efecto adverso producido por la acción del hombre o de la misma naturaleza.

### ***Resumen Ejecutivo<sup>10</sup>***

Es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA o EIA-sd, el cual debe ser redactado en un lenguaje sencillo, con la finalidad de brindar una idea clara del proyecto minero, de sus potenciales impactos positivos y negativos y las medidas de prevención, control, mitigación y otras que pudieran corresponder.

### ***Riesgo Ambiental<sup>5</sup>***

Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.

### ***Sistema de Coordenadas Cartográficas UTM<sup>3</sup>***

Sistema de coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM, por sus siglas en inglés), identifica un punto de la superficie "terrestre" y tiene como unidad de medida el metro. Es un sistema cilíndrico transversal conforme, secante al globo terráqueo, el cual se encuentra relacionado con el elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico 1980 - Geodetic Reference System 1980 (GRS80), siendo de utilización más idónea, del cual deriva el World Geodetic Systems - WGS84 (R.J. N° 112-2006-IGN/OAJ/DGC/J).

### ***Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL)<sup>1</sup>***

Es un sistema que utiliza una plataforma de internet para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental en materia de minería de acuerdo a la normativa aprobada por el Ministerio de Energía y Minas. Es una herramienta que permite consultar, ingresar, modificar y evaluar los estudios ambientales.

### ***Suelo<sup>3</sup>***

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

### ***Suelo Contaminado<sup>3</sup>***

Suelo cuyas características químicas, han sido alteradas negativamente por la presencia de sustancias contaminantes depositadas por la actividad humana, según lo establecido en el D.S. N° 002-2013-MINAM.

### ***Términos de Referencia (TdR)***<sup>5</sup>

Propuesta de contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental, que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto. Contiene la determinación de la línea base, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental. Los TdR pueden ser para proyectos que presenten características comunes o similares, o específicos de acuerdo a la naturaleza de proyecto.

## 4.0 ALCANCE

El presente Manual describe en forma sistemática la secuencia de procesos que el SENACE debe realizar para la evaluación de los EIA-d del Subsector Minería.

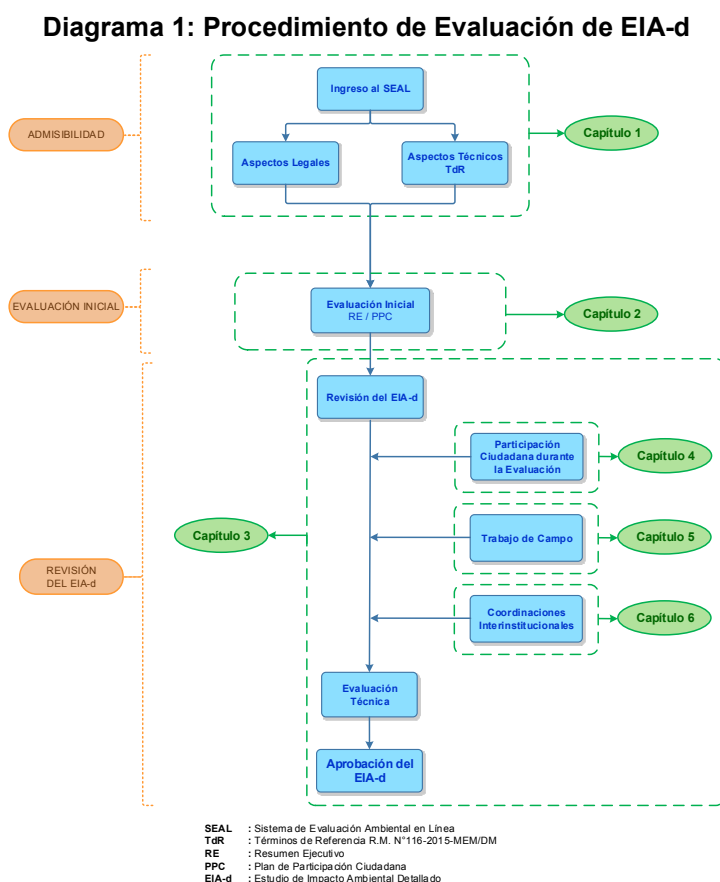
Este Manual está dirigido a los profesionales y especialistas de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (UPAS) y de la Unidad de Gestión Social (UGS). La UPAS y la UGS son unidades orgánicas que pertenecen a la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE.

El Manual considera las actividades a realizar luego de la presentación del EIA-d, a través del SEAL, hasta la notificación al administrado de la aprobación o desaprobación del EIA-d. Adicionalmente, contiene formatos que guiarán el trabajo de los evaluadores, con el fin de mejorar la eficiencia en los tiempos de revisión de los EIA-d.

La aplicación de este Manual por parte de los evaluadores de las unidades orgánicas de la Dirección de Certificación Ambiental no les exime de advertir el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al procedimiento de evaluación y aprobación de un EIA-d de un proyecto minero.

## 5.0 ESTRUCTURA DEL MANUAL

El presente Manual contempla seis (6) Capítulos que desarrollan las etapas de evaluación y aprobación del EIA-d de un proyecto minero, los cuales guiarán al evaluador del SENACE durante la revisión y aprobación de dicho estudio. Las etapas del procedimiento de evaluación y aprobación se indican en el siguiente Diagrama, el cual incluye los respectivos Capítulos aplicables a dichas etapas:



## **6.0 LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-d**

El SENACE es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, que está a cargo de la revisión y aprobación de los EIA-d de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación de la transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre del 2015 dicha entidad se encargará de la revisión y aprobación de los EIA-d del Subsector Minería.

### **6.1 Funciones Generales del SENACE**

Las funciones generales del SENACE están establecidas en la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM y la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

Son funciones generales de SENACE:

- Aprobar los EIA-d.
- Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de las Certificaciones Ambientales.
- Solicitar, cuando corresponda, la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se le formulen, conforme a ley.
- Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de EIA-d.
- Aprobar la clasificación de los proyectos de inversión de las actividades que le hayan sido transferidas, en el marco del SEIA.
- Evaluar y aprobar la Certificación Ambiental Global, así como sus actualizaciones, modificaciones y ampliaciones.
- Coordinar con las entidades competentes, para la emisión de los informes y opiniones técnicas para la expedición de la Certificación Ambiental Global, velando porque se cumplan los plazos previstos para la entrega de las opiniones e informes técnicos.

## 6.2 Estructura del SENACE

El SENACE está conformado por un Consejo Directivo, la Jefatura, los Órganos de Línea, los Órganos de Asesoramiento y los Órganos de Apoyo, como se muestra en el siguiente Diagrama:

Diagrama 2: Estructura del SENACE

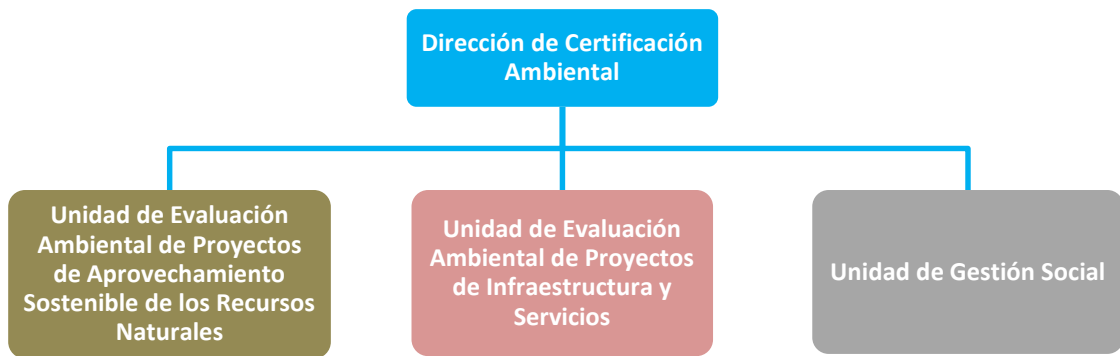


Los órganos de línea del SENACE son la Dirección de Certificación Ambiental, la Dirección de Registros Ambientales y la Dirección de Gestión Estratégica.

El órgano de línea encargado de revisar y aprobar los EIA-d, así como las solicitudes de modificación y de actualización de los mismos, es la Dirección de Certificación Ambiental, la cual se encuentra conformada por tres (3) unidades orgánicas:

- **Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (UPAS):** Es la encargada de revisar y evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión para el desarrollo de actividades extractivas y productivas.
- **Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios (UPIS):** Es la encargada de revisar y evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión pertenecientes a obras de infraestructura y servicios.
- **Unidad de Gestión Social (UGS):** Es la encargada de promover la participación ciudadana y el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en los procesos de revisión y aprobación de los EIA-d. La UGS revisa y evalúa los respectivos Planes de Participación Ciudadana, así como los componentes sociales, económicos y culturales incluidos en los EIA-d.

**Diagrama 3: Estructura de la Dirección de Certificación Ambiental**



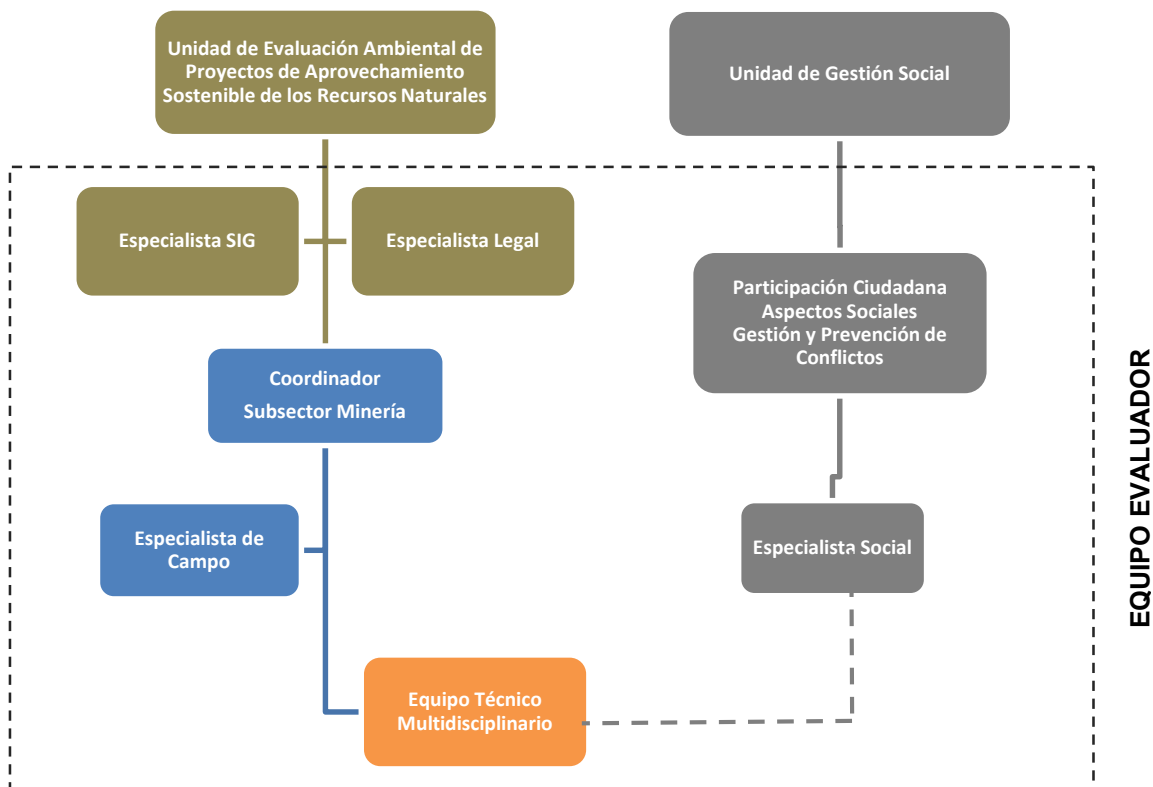
### 6.3 Equipo Evaluador – Minería

La UPAS cuenta con un equipo técnico de carácter multidisciplinario al que se le encarga la tarea de realizar la evaluación del EIA-d. El equipo evaluador (Diagrama 4) es liderado por un Coordinador y está conformado por profesionales de distintas especialidades. En el presente caso, se contará con un Coordinador del Subsector Minería que liderará al equipo evaluador seleccionado para evaluar los EIA-d de dicho subsector.

El equipo evaluador recibe el soporte del especialista legal, del especialista en el Sistema de Información Geográfica (SIG) y del especialista de campo. Adicionalmente, dicho equipo recibe el soporte de la UGS para la evaluación de los respectivos Planes de Participación Ciudadana, así como de los componentes sociales, económicos y culturales incluidos en el EIA-d.

Es importante indicar que todos los miembros del equipo evaluador respetarán en todas sus actuaciones las normas de conducta vigentes en el Perú, así como los lineamientos de conducta aprobados por el SENACE.

**Diagrama 4: Estructura del Equipo Evaluador**



## Responsabilidades generales del equipo evaluador

El equipo evaluador es responsable de:

- Revisar el EIA-d de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente Manual, la normativa vigente y las tareas designadas por el Coordinador.
- Establecer un Plan de Trabajo elaborado sobre la base de las características específicas y las particularidades del proyecto, que precise las fechas límite para cada actividad a desarrollar, en el marco de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- Realizar la revisión general del EIA-d, teniendo en cuenta la competencia profesional de cada integrante.
- Verificar que el EIA-d cumpla con los TdR aprobados.
- Revisar y analizar de manera objetiva los documentos que conforman el EIA-d.
- Constatar que el EIA-d integre adecuadamente los componentes ambientales, económicos y sociales y sus impactos por el proyecto, bajo la aplicación de las medidas contempladas en la Jerarquía de Mitigación, establecidas en la R.M. N° 398-2014-MINAM y sus modificatorias.
- Establecer una “matriz de consistencia” de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del presente Manual (Anexo 3.C).
- Realizar las observaciones que correspondan al EIA-d.
- Solicitar de manera oportuna las opiniones vinculantes y no vinculantes a las distintas entidades del Estado de acuerdo a la normativa vigente, así como verificar que estas sean derivadas en los tiempos y plazos previstos, de acuerdo con el Plan de Trabajo.
- Incorporar la información correspondiente en el Informe Técnico de Evaluación, incluyendo las observaciones advertidas durante la evaluación y aquellas emitidas en las opiniones técnicas solicitadas a otras entidades del Estado de acuerdo con la normativa vigente.
- Verificar que el administrado sea notificado a tiempo de todas las actuaciones a cargo del SENACE.
- Realizar el trabajo de campo en el área del proyecto mediante la recopilación de información relevante para la revisión del documento.
- Realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias para que el procedimiento de evaluación del EIA-d sea eficaz.
- Realizar las acciones necesarias de carácter administrativo, derivadas del procedimiento de evaluación de EIA-d.

El equipo evaluador debe brindar los insumos técnicos y legales de manera conjunta para que la Dirección de Certificación Ambiental decida aprobar o no el EIA-d (es decir, otorgar o no la Certificación Ambiental).

Tanto la revisión de la documentación, como el trabajo de campo son importantes para que la evaluación del EIA-d sea eficaz.

Si durante la revisión del EIA-d o sus modificatorias se verifica la realización de la actividad o la construcción total o parcial de algún componente descrito en el EIA-d o la modificatoria presentada, se declarará improcedente el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia. Asimismo, se declarará improcedente en caso el EIA-d no haya sido presentado sobre la base del proyecto diseñado a nivel de factibilidad.

Además, el equipo evaluador debe conocer y entender:

- Contexto legal:
  - La normativa ambiental vigente y el procedimiento para la aprobación de un EIA-d.
  - Requerimientos y obligaciones legales y sociales para la protección de los recursos naturales.
  - Los TdR comunes o específicos, aplicables a un proyecto minero.
  - Los requerimientos que deben ser realizados a cada una de las entidades del Estado con opinión vinculante.
  - El alcance de las opiniones técnicas no vinculantes y las razones para acogerlas o no.
  - Los lineamientos y mecanismos para promover y garantizar la participación ciudadana.
- Contexto institucional y de gestión ambiental:
  - Los requisitos y procesos de las entidades que emiten opiniones técnicas.
  - Las fortalezas y debilidades de carácter institucional y los recursos necesarios para el procedimiento de aprobación de un EIA-d.
  - Una perspectiva interdisciplinaria amplia que le permita estar familiarizado con todos los actores e intereses de un proyecto minero.
  - La totalidad de los componentes y conceptos de un EIA-d para la toma de decisiones.

## **Responsabilidades específicas del Coordinador del Subsector Minería**

El Coordinador del Subsector Minería tiene las siguientes responsabilidades específicas:

### **a) Plan de Trabajo**

- Liderar la preparación del Plan de trabajo, en coordinación con el equipo evaluador.
- Determinar los plazos para las diferentes actividades del Plan de trabajo, en concordancia con la normativa vigente.
- Identificar la necesidad de la contratación de algún o algunos especialistas externos inscritos en la Nómina del SENACE.
- Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo.

### **b) Coordinaciones y reuniones**

- Efectuar coordinaciones internas con el equipo evaluador y con los demás órganos del SENACE, con el administrado, con otros especialistas de las instituciones del estado encargadas de emitir las opiniones técnicas y otras que determine el Jefe de la Unidad.
- Coordinar con el equipo legal, el especialista SIG, el especialista de campo y la UGS, con la finalidad de que brinden soporte de acuerdo en sus especialidades en el procedimiento de evaluación de EIA-d.
- Realizar reuniones durante las evaluaciones en gabinete, en campo o en cualquier momento en el procedimiento de evaluación del EIA-d.

### **c) Revisión de la documentación**

- Revisar la documentación presentada de manera general, identificando los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto.
- Revisar la información referida a la descripción del proyecto.

#### **d) Informe Técnico de Evaluación**

- Consolidar el Informe Técnico de Evaluación con las observaciones técnicas formuladas por el equipo evaluador y aquellas derivadas de las entidades del Estado que emiten opinión vinculante y no vinculante, para la presentación a la Dirección de Certificación Ambiental.

#### **e) Trabajo de campo**

- Brindar apoyo en la elaboración de un plan de trabajo de campo específico.
- Verificar el cumplimiento de los plazos para el trabajo de campo establecidos en el Plan de Trabajo.

#### **f) Finalizar los documentos de la evaluación**

- Resumir los resultados de los evaluadores y deliberarlos, los cuales son los insumos técnicos y legales para la aprobación o desaprobación del EIA-d por parte de la Dirección de Certificación Ambiental.
- Consolidar el Informe Técnico Final que sustenta la emisión de la Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-d.

### **Responsabilidades específicas del especialista de la UGS**

El especialista social tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- Realizar la revisión de los componentes sociales, económicos y culturales del EIA-d acuerdo al presente Manual y a las tareas y responsabilidades designadas.
- Realizar un análisis de las características sociales, determinando la importancia del proyecto para las comunidades implicadas y/o poblaciones vulnerables del área de influencia.
- Respetar los tiempos y plazos estipulados en el Plan de Trabajo.
- Evaluar los impactos sociales y el planteamiento de las medidas correspondientes.
- Alertar al Coordinador sobre aspectos relevantes que representen potenciales conflictos sociales.
- Revisar y analizar la definición del área de influencia social propuesta por el administrado.
- Verificar, dirigir o participar en los mecanismos de participación ciudadana, en función al área de influencia social propuesta.
- Realizar el acompañamiento y/o la Avanzada Social.

### **Responsabilidades específicas del especialista legal**

El especialista legal tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- Realizar la revisión legal del EIA-d de acuerdo al presente Manual y a las tareas y responsabilidades designadas.
- Brindar soporte legal al Coordinador en la evaluación del EIA-d.
- Realizar un análisis de las normas legales, considerando las normas sectoriales aplicables al proyecto.
- Revisar el EIA-d, considerando las normas que regulan todo procedimiento administrativo y aquellas normas ambientales aplicables al proyecto, de acuerdo con los tiempos y plazos establecidos en el Plan de Trabajo.
- Alertar al coordinador y a los técnicos sobre aspectos legales importantes que deben cumplirse en todo el ciclo del proyecto y que deben establecerse como obligaciones ambientales.
- Revisar los aspectos legales de todos los informes que consolide el Coordinador como resultado del análisis de admisibilidad, evaluación inicial y de la evaluación técnica, de manera previa a su derivación a la Jefatura de la UPAS.
- Elaborar la propuesta de Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-d.
- Mantenerse actualizado permanentemente de los cambios legales que pueden ser aprobados.

## **Responsabilidades específicas del especialista SIG**

El especialista SIG tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- Verificar la lista de control básica para el reconocimiento geográfico en gabinete del proyecto.
- Verificar aspectos geográficos y de demarcación relevantes como áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistema frágil, límites de cuencas, demografía, poblaciones vulnerables, áreas de influencia, zonas arqueológicas, entre otras.
- Reportar al coordinador información del plano de ubicación del proyecto y referencias geográficas relevantes.

## **Responsabilidades específicas del especialista de campo**

El especialista de campo tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- Elaborar el plan de trabajo de campo específico, en coordinación con el equipo evaluador y el apoyo del Coordinador del Subsector Minería.
- Coordinar con el personal administrativo la logística para efectuar el trabajo de campo.
- Ejecutar el plan de trabajo de campo específico, en coordinación con el equipo evaluador.
- Verificar el cumplimiento del plan de trabajo de campo específico.

## 7.0 MARCO LEGAL

La siguiente tabla contiene un resumen del listado de principales normas aplicables al procedimiento de evaluación de EIA-d de competencia del SENACE. El listado de las normas se presenta en versión digital en el CD adjunto al Manual (Anexo A).

<b><u>RESUMEN DE NORMAS</u></b>		
1	<b><u>NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</u></b>	Contiene las normas generales aplicables al procedimiento para la aprobación de un EIA-d.
2	<b><u>OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE</u></b>	Contiene las normas que justifican aquellos casos en los que se debe solicitar la opinión técnica vinculante a otras entidades.
3	<b><u>OPINIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA</u></b>	Contiene las normas que justifican aquellos casos en los que se debe solicitar la opinión técnica obligatoria (no vinculante) a otras entidades.
4	<b><u>TÍTULO HABILITANTE</u></b>	Contiene las normas que establecen la obligación de las autorizaciones de desbosque, reúso de aguas residuales tratadas y autorización de vertimientos y los requisitos para dichas autorizaciones.
5	<b><u>ACTIVIDADES MINERAS</u></b>	Contiene las normas de referencia para el procedimiento de aprobación de un EIA-d para actividades mineras.
6	<b><u>COMPONENTES AMBIENTALES</u></b>	<b><u>AGUA</u></b>
		<b><u>AIRE</u></b>
		<b><u>SUELO</u></b>
		<b><u>FLORA Y VEGETACIÓN</u></b>
		<b><u>FAUNA</u></b>
		Normas sobre agua, aire y suelo relevantes para obtener la certificación ambiental.
7	<b><u>MANEJO DE DESCARGAS Y RESIDUOS SÓLIDOS</u></b>	Normas sobre descargas y residuos sólidos.
8	<b><u>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u></b>	Normas que rigen la participación ciudadana en el procedimiento para la obtención de la certificación ambiental.
9	<b><u>CIERRE DE MINAS</u></b>	Normas que rigen el cierre de minas.

## **8.0 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL EIA-d**

### **8.1 Admisibilidad**

Para iniciar el procedimiento de evaluación del EIA-d, el administrado debe presentar su solicitud ante el SENACE. Este procedimiento administrativo se encuentra regulado por las disposiciones normativas del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (el "Reglamento Ambiental Minero"); y, de manera supletoria, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM), la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la presentación de la solicitud, se inicia la etapa que comprende el análisis de admisibilidad, la cual se desarrolla en el Capítulo 1, donde se listan los pasos a seguir para la revisión de aspectos legales y técnicos, de conformidad con el Artículo 117 del Reglamento Ambiental Minero. Previo a la presentación del EIA-d, el administrado puede solicitar por lo menos una reunión con los responsables de la evaluación del EIA-d para exponer los aspectos generales del mismo. Esta reunión sirve para que el SENACE indique si es necesario ampliar o aclarar algún aspecto del EIA-d y pueden participar:

- a) Por el administrado:
  - El administrado o su representante.
  - Los profesionales de la consultora que elaboró el EIA-d.
- b) Por el SENACE:
  - Los funcionarios responsables o evaluadores del EIA-d.
- c) Por otras entidades del Estado:
  - Autoridades competentes de otros sectores, opinantes técnicos y entidades autoritativas, a solicitud del SENACE.

Esta reunión también puede realizarse luego de presentado el EIA-d, a solicitud del administrado o del SENACE (Artículo 116 del Reglamento Ambiental Minero).

## 8.2 Evaluación Inicial

Continuando con la revisión del EIA-d, el equipo evaluador realiza su evaluación inicial, mediante la revisión del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana. Esta revisión se lleva a cabo de conformidad con el Artículo 119 del Reglamento Ambiental Minero y culmina con la declaración de conformidad del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana.

El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA-d del proyecto minero. Este resumen da a conocer el proyecto, sus principales impactos desde el punto de vista del administrado y el plan de manejo ambiental que el administrado ha determinado para mitigar estos impactos.

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el administrado propone al SENACE el área de influencia social y hace de conocimiento los mecanismos de participación ciudadana que se usarán durante la evaluación del EIA-d y durante la ejecución del proyecto minero. Se debe tener en cuenta que durante la elaboración del EIA-d el administrado ha debido contar con un Plan de Participación Ciudadana previo debidamente aprobado para dicha etapa.

Los pasos para realizar la evaluación inicial se describen en el Capítulo 2 y consideran lo estipulado en el Reglamento Ambiental Minero, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM y el Decreto Supremo N° 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero).

## 8.3 Revisión del EIA-d

### 8.3.1 Evaluación Técnica

Una vez comunicada la conformidad del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, se inicia la etapa de evaluación técnica del EIA-d (Capítulo 3). Esta evaluación debe tener en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto, verificándose el cumplimiento de los TdR comunes o específicos de conformidad con el Artículo 123 del Reglamento Ambiental Minero.

De encontrarse deficiencias al EIA-d, si dicho estudio no fuese elaborado de acuerdo a los TdR o en caso resulte necesario aclarar algún aspecto de dicho estudio, se formulan las observaciones correspondientes en el Informe Técnico de Evaluación.

Si el EIA-d no fue elaborado sobre la base del proyecto minero y sus componentes diseñados a nivel de factibilidad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 30 y 41 del Reglamento Ambiental Minero, se declara **IMPROCEDENTE** el estudio ambiental.

### 8.3.2 Participación Ciudadana durante la Evaluación

El proceso de Participación Ciudadana durante la evaluación del EIA-d se inicia con la declaración de conformidad del Plan de Participación Ciudadana. Los pasos a seguir para el desarrollo de este proceso se presentan en el Capítulo 4 y entre otros temas, comprende lo siguiente:

- Entrega del Resumen Ejecutivo y el EIA-d a las instancias regionales y locales.
- Difusión del Plan de Participación Ciudadana.
- Presentación de los cargos de entrega y publicaciones al SENACE.
- Audiencia Pública.
- Ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana, según el Plan de Participación Ciudadana.

### 8.3.3 Trabajo de campo

El equipo evaluador del SENACE, como parte de la evaluación del EIA-d, realiza un trabajo de campo, cuyos pasos a seguir se describen en el Capítulo 5. El trabajo de campo proporciona al evaluador los criterios de juicio adicionales para evaluar la viabilidad ambiental del proyecto minero. Esta actividad es importante principalmente por lo siguiente:

- Facilita el conocimiento y reconocimiento del área de influencia del proyecto y del área de la huella del proyecto.
- Permite un acercamiento con las poblaciones del área de influencia del proyecto para dar a conocer el rol que asumirá el SENACE como autoridad, las tareas en el marco del proceso de certificación ambiental iniciado por el administrado, y monitorear conflictos sociales de origen ambiental.
- Facilita el reconocimiento directo de las características ambientales y sociales (física, biológica y social) más representativas del proyecto a evaluar.
- Facilita la verificación y constatación de la información presentada en el EIA-d del proyecto.
- Reconoce y contrasta acciones ejecutadas por el equipo consultor que desarrolló el EIA-d, como determinación de muestras, monitoreos, especies endémicas o de importancia, información del proyecto en la zona, entre otros.
- Facilita el entendimiento de los posibles impactos, su dispersión y sus efectos sobre los componentes biótico, abiótico y social.

El trabajo de campo involucra a un importante número de personas, recursos y tiempo, por lo que es importante definir el alcance del mismo. Se debe establecer en el Plan de Trabajo (Anexo 3.A del Capítulo 3) los días requeridos para su ejecución, en base a la información proporcionada por el administrado. Asimismo, en virtud de las características del proyecto, se determina si el trabajo de campo involucra la toma de muestras de componentes ambientales.

Si del trabajo de campo se advierte la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, se declarará **IMPROCEDENTE** el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.

### 8.3.4 Coordinaciones Interinstitucionales

Durante el procedimiento de evaluación y luego de efectuada la comunicación de declaración de conformidad del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, el SENACE solicita, en caso corresponda, opinión técnica vinculante o no vinculante a otras entidades del Estado con competencias ambientales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Además, efectúa todo el seguimiento a las solicitudes

efectuadas. La autoridad consultada debe circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su ámbito de competencia. Las opiniones están clasificadas como:

- Opinión Técnica Favorable (vinculante).
- Opinión Técnica Obligatoria (no vinculante).
- Opinión Técnica Facultativa.

Las coordinaciones interinstitucionales se describen en el Capítulo 6.

# ANEXO I

- [Anexo A](#) : [Listado de principales Normas Legales](#)
- [Anexo 3.B](#) : [Matriz Evaluación de la Línea Base del EIA-d](#)

# CAPÍTULO I

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) - SUBSECTOR MINERÍA**

**CAPÍTULO 1**

**ADMISIBILIDAD**

# ÍNDICE

1.0 INTRODUCCIÓN .....	1-1
2.0 OBJETIVO .....	1-1
3.0 ALCANCE.....	1-1
4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES.....	1-2
5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	1-4

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento de Admisibilidad.....	1-4
---	-----

## ANEXOS

### Anexo 1.A

[Formato 1: Control Previo de TdR Comunes](#)

### Anexo 1.B

[Formato 2: Admisibilidad](#)

## 1.0 INTRODUCCIÓN

En el presente Capítulo se detallan las acciones que deben seguir los evaluadores del SENACE, en el procedimiento de evaluación del EIA-d, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero.

La presentación, notificación y evaluación de los EIA-d del Subsector Minería y sus modificaciones, ante el SENACE se realizarán temporalmente a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) a cargo del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, norma que creó dicho sistema. La utilización del SEAL en los trámites ante SENACE será temporal hasta que dicha entidad implemente su propia plataforma informática para el Subsector Minería.

Si bien el ingreso del EIA-d vía SEAL presupone una admisión del documento sujeto a evaluación, es necesario que los contenidos adjuntos al sistema sean verificados por los evaluadores del SENACE. El presente capítulo no desarrolla los pasos a seguir para el ingreso del EIA-d al SEAL dado que dicho proceso cuenta con su Manual de Usuario - Extranet disponible en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://extranet.minem.gob.pe/seal>). Es importante señalar que el SEAL es un sistema que realiza filtros previos en la admisibilidad vía electrónica, lo que permite una rápida verificación de los evaluadores del SENACE en aspectos básicos legales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Datos del administrado.
- Derechos sobre las concesiones mineras a favor del solicitante.
- Áreas de influencia.
- Datos del responsable de la Gestión Ambiental y Social.
- Documentos que acreditan haber realizado el proceso de participación ciudadana previo.
- Comunicación del inicio del EIA-d al SENACE.

Es importante advertir que mediante Resolución Jefatural N° 106-2015-SENACE/J se dispuso que en el supuesto de algún desperfecto técnico ajeno a los administrados que impida el correcto uso del SEAL se podrá presentar al SENACE la documentación requerida en el procedimiento de evaluación de los EIA-d del Subsector Minería en medio físico y en soporte digital (CD) a través del Trámite Documentario de dicha entidad, hasta que dicho desperfecto técnico sea debidamente solucionado.

## 2.0 OBJETIVO

El objetivo del presente Capítulo es establecer los pasos a seguir durante el análisis de admisibilidad de los EIA-d, así como también determinar los responsables involucrados y los plazos para la ejecución de las actividades contempladas.

## 3.0 ALCANCE

Este Capítulo está dirigido a los evaluadores de la UPAS y de la UGS. Describe los pasos a seguir luego del ingreso del EIA-d, vía SEAL, hasta su admisión para la revisión técnica detallada posterior.

## 4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES

El responsable de llevar la etapa de admisibilidad es el Coordinador del Subsector Minería, el mismo que tendrá los soportes específicos del especialista legal, del especialista SIG y del especialista de la UGS.

### Coordinador del Subsector Minería

- ✓ Liderar la preparación del Plan de Trabajo, en coordinación con el equipo evaluador, el cual será elaborado sobre la base de las características específicas y las particularidades del proyecto, que precise las fechas límite para cada actividad a desarrollar.
- ✓ Verificar que el administrado haya comunicado por escrito el inicio de la elaboración del EIA-d para las coordinaciones y el acompañamiento respectivos. Se debe acreditar con el cargo de presentación (Artículos 106 y 118.2 del Reglamento Ambiental Minero).
- ✓ En caso de proyectos que se presenten de acuerdo a TdR comunes, se debe revisar y verificar que el proyecto no se enmarque dentro de los supuestos del Artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, es decir que la situación de aplicación de estos TdR no haya variado.
- ✓ Revisar que la documentación técnica presentada vía SEAL se haya realizado de acuerdo a la estructura y contenido establecida de los TdR comunes aprobada por la Resolución Ministerial N° 116-2015-EM/DM (o norma modificatoria) o de los TdR específicos, según sea el caso. Asimismo, debe verificar si las justificaciones técnicas para el no desarrollo de alguno de los puntos de los TdR comunes o específicos son válidos y se encuentran dentro de lo razonable de acuerdo al proyecto presentado. Esta revisión se hará en coordinación con el equipo evaluador.
- ✓ Coordinar con el especialista legal la revisión de los documentos legales presentados vía SEAL y de los permisos según sea el caso (por ejemplo, la titularidad, alcance y vigencia de las concesiones mineras del área del proyecto).
- ✓ Elaborar, en coordinación con el equipo evaluador, el informe correspondiente en caso que la admisibilidad del EIA-d esté observada

### Equipo evaluador

Entre las principales responsabilidades del equipo evaluador se encuentran:

- ✓ Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo.
- ✓ Revisar el EIA-d de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente manual, la normativa vigente, la competencia profesional de cada integrante del equipo evaluador y las tareas designadas por el Coordinador del Subsector Minería.
- ✓ Determinar de manera conjunta si corresponde o no declarar la inadmisibilidad del EIA-d.

## **Especialista de la UGS**

En esta etapa de admisibilidad la Unidad de Gestión Social debe ejecutar lo siguiente:

- ✓ Verificar que el Plan de Participación Ciudadana contenga la descripción del área de influencia social del proyecto.
- ✓ Verificar que el proyecto haya realizado los procesos de participación ciudadana previos a la entrega del EIA-d (incluidos en el Plan de Participación Ciudadana previo), en función a la definición del área de influencia social del proyecto.

## **Especialista legal**

El especialista legal tiene las siguientes responsabilidades:

- ✓ Revisar y verificar que el administrado minero haya presentado la documentación de admisibilidad establecida en el Reglamento Ambiental Minero y los requisitos TUPA.
- ✓ En caso de proyectos que se presenten de acuerdo a TdR comunes, se debe verificar que el proyecto no se enmarque dentro de los supuestos del Artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, para lo cual contará con la opinión técnica del Coordinador del Subsector Minería.
- ✓ Verificar la vigencia de poderes del representante del titular del proyecto minero.
- ✓ Verificar la situación legal de los derechos del titular del proyecto minero sobre las concesiones mineras y los terrenos superficiales ubicado en el área donde se desarrollará el proyecto minero.
- ✓ Verificar la vigencia de la inscripción de la consultora ambiental en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o en los registros del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.
- ✓ Elaborar los aspectos legales del informe correspondiente en caso que la admisibilidad del EIA-d esté observada.

## **Especialista SIG**

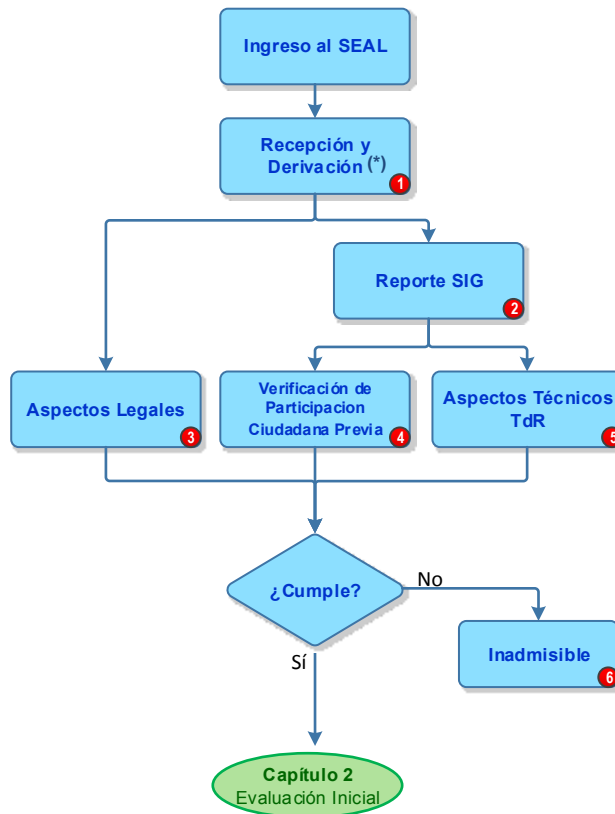
Para el especialista SIG se dispone lo siguiente:

- ✓ Revisar y verificar la información geográfica de referencia presentada en el EIA-d.
- ✓ Verificar aspectos geográficos y de demarcación relevantes como áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistema frágil, límites de cuencas, poblaciones vulnerables, zonas arqueológicas, entre otros.

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación, se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar en esta etapa de la evaluación del EIA-d:

Diagrama 5: Procedimiento de admisibilidad



**SEAL** : Sistema de Evaluación Ambiental en Línea  
**SIG** : Sistema de Información Geográfica  
**TdR** : Términos de Referencia R.M. N°116-2015-MEM/DM  
● : Número de Paso

(\*) En caso exista defecto u omisión en el cumplimiento de los requisitos TUPA, se otorgará al titular un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación documentaria correspondiente, tal como establece el Artículo 125 de la Ley N° 27444.



**PASO 1**

- **Recepción y Derivación**

Una vez ingresado el EIA-d al sistema, el Jefe de la UPAS deriva la documentación al Coordinador del Subsector Minería vía el intranet del SENACE. Una vez recibido el EIA-d, el Coordinador verificará que la información del mismo haya sido correctamente derivada al especialista legal, especialista SIG, especialistas técnicos del equipo evaluador y a la UGS para la revisión preliminar, la cual debe realizarse de manera simultánea dentro de los siete (7) días hábiles de ingresado el EIA-d en el SEAL.



**PASO 2**

- **Reporte SIG**

El desarrollo de este paso permite que el equipo evaluador disponga de un conocimiento básico general sobre la ubicación del proyecto y cuáles son los recursos naturales, los medios de dispersión cercanos y poblaciones cercanas a este. En esta etapa, el equipo evaluador puede contar con una base de datos básica de información geográfica relevante, que será suministrada por el especialista SIG de forma inmediata al ingreso del EIA-d vía SEAL. El especialista SIG verifica el uso de información de fuente oficial para que el equipo evaluador pueda contrastar con lo presentado en los EIA-d.

- ✓ El Especialista SIG debe contar con una ficha de control básica o mínima, la que ayuda al Coordinador del Subsector Minería en el reconocimiento geográfico del proyecto en gabinete. Según el tipo de proyecto, esta información proporciona un reconocimiento rápido de la ubicación del proyecto en todo su contexto geográfico.
- ✓ El especialista SIG tiene acceso al SEAL, así como a fuentes de información oficiales disponibles de los Ministerio del Ambiente (MINAM) y otras entidades del Estado.
- ✓ El especialista SIG emite un reporte con la información geográfica necesaria para la revisión, la cual fue identificada en la ficha de control SIG. En el reporte se debe adjuntar el plano de ubicación y referencias geográficas relevantes. A su vez, retransmite esta información al equipo evaluador, al especialista legal y a la UGS.

A continuación, se presenta la ficha de control SIG:

<b>FICHA DE CONTROL SIG</b>	
<b>Objetivo.-</b> Elaboración de plano para ubicación del proyecto y vista general de componentes importantes con el entorno geográfico cercano donde se desarrolla el Proyecto	
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA</b>	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Centro Poblado	
Coordenadas del Proyecto (Coordenada Referencial)	
<b>OTROS TÍTULOS HABILITANTES</b>	
Derechos o concesiones mineras	
Propiedad superficial	
<b>UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	
Cuenca	
Subcuenca	
Otros proyectos ubicados en la cuenca/subcuenca	
<b>DETERMINACIÓN DE ANP</b>	
Área natural protegida por el SERNANP, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional	
Sitio Ramsar	
<b>TIPO DE POBLACIONES INVOLUCRADAS</b>	
Poblaciones urbanas cercanas	
Poblaciones rurales cercanas	
Si se encuentra en Área de Expansión Urbana	
Si se encuentra en los 50 km de la frontera	
Comunidades campesinas involucradas	
Comunidades nativas involucradas	
Pueblos indígenas	
Poblaciones de reservas territoriales indígenas-poblaciones no contactadas (reservas)	
<b>OTRAS ÁREAS DE INTERÉS</b> (zonas arqueológicas, concesiones forestales, entre otras)	

Realizado el reporte SIG, el Coordinador puede convocar a una reunión al equipo evaluador, al especialista SIG, al especialista legal y al especialista de UGS para tratar aspectos relevantes del proyecto materia de evaluación.

### PASO 3

#### • Revisión de Aspectos Legales

Una vez ingresado el expediente al SENACE y de forma simultánea las verificaciones técnicas preliminares y el reporte SIG, el Coordinador del Subsector Minería realiza la coordinación con el especialista legal designado por la UPAS a fin de verificar si la documentación presentada es completa y cumple con los requisitos del Reglamento Ambiental Minero, así como, de manera supletoria, con las disposiciones normativas de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### a) Requisitos Establecidos en el Reglamento Ambiental Minero

De conformidad con lo señalado en el Artículo 117 del Reglamento Ambiental Minero, el especialista legal debe verificar si el administrado presentó lo siguiente:

- ✓ Solicitud de evaluación del EIA-d.
- ✓ El EIA-d (incluye el Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana).
- ✓ Poderes del representante legal: Documento que acredite la inscripción en Registros Públicos del poder del representante legal. Debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de expedida.
- ✓ Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería vigente del representante legal del administrado.
- ✓ Pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA aplicable.

Asimismo, se verificará la situación legal de los derechos del titular sobre las concesiones mineras y terrenos superficiales ubicadas en el área donde se desarrollará el proyecto, así como que el registro de la consultora ambiental se encuentre vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE o en los registros del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

#### b) Solicitud de evaluación del EIA-d

La solicitud de evaluación del EIA-d se realiza vía el SEAL, ingresando los datos del titular y del representante legal, empresa consultora y profesionales que realizarán el estudio, entre otros.

**c) Requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)**

El especialista legal debe verificar si el administrado presentó los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- ✓ Nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- ✓ La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- ✓ Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- ✓ La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- ✓ La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.
- ✓ La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de la entidad.
- ✓ La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

**d) Otros requisitos**

En tanto no se apruebe el TUPA del SENACE, el especialista legal verificará el cumplimiento de los requisitos TUPA del MINEM, de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, se verificará que el inicio del EIA-d haya sido comunicado oportunamente al SENACE por escrito conforme al Artículo 106 del Reglamento Ambiental Minero, debiendo, el especialista legal, comunicar a la UGS el cumplimiento de este requerimiento.

## PASO 4

### • Verificación de Participación Ciudadana Previa

Una vez ingresado el expediente y recibido el reporte SIG, el Coordinador del Subsector Minería realiza la coordinación con la UGS para la verificación de los mecanismos de participación ciudadana previos a la entrega del EIA-d. La UGS verifica que el administrado haya ejecutado los mecanismos de participación ciudadana mínimos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (Decreto Supremo N° 028-2008-EM) y las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM).

La UGS debe verificar lo siguiente:

- ✓ El desarrollo del taller participativo y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana previstos en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, antes y durante la etapa de elaboración del EIA-d, conforme a las disposiciones del Capítulo 1 del Título IV de la citada Resolución.
- ✓ La participación de la autoridad regional competente en dicho talleres, en caso que el administrado declare que los talleres hayan sido dirigidos por la DREM.
- ✓ El desarrollo de los talleres conforme a los parámetros establecidos en la Resolución Ministerial. N° 304-2008-MEM/DM, con la participación de los centros poblados del Área de Influencia del Proyecto.
- ✓ Verificar que la realización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previos, hayan sido coordinados con la autoridad competente.

## PASO 5

### • Revisión de Aspectos Técnicos

De forma simultánea a la revisión de aspectos legales, y recibido el reporte de SIG, el Coordinador del Subsector Minería junto con su equipo evaluador procede a realizar la constatación formal de la documentación presentada. El evaluador o funcionario designado por la Jefatura de UPAS debe realizar la verificación de lo siguiente:

#### a) Estructura y Contenido

El EIA-d debe estar estructurado conforme a los TdR comunes o específicos, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, se verificará que los TdR comunes o específicos cuenten con la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible. En caso no corresponda el desarrollo de algún punto de los TdR, el administrado debe indicarlo y justificarlo en el EIA-d.

Para realizar la verificación del contenido de los TdR comunes (Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM) se empleará el Formato 1 (Anexo 1.A).

No se debe admitir a evaluación el EIA-d que no cumple con los TdR comunes o específicos, según corresponda, y que no acredita la comunicación de inicio de elaboración del estudio ambiental.

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECÍFICOS**

Mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM, se aprobaron los Términos de Referencia comunes para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, que incluyen a las actividades correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras comprendidos dentro de los proyectos mineros. Estos Términos de Referencia no incluyen a los proyectos con las características establecidas en el Artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, los cuales requieren de Términos de Referencia específicos.

Al respecto, de acuerdo con el Artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, requieren de la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia específicos, cuando sus componentes y/o actividades:

28.1 Se localicen en ecosistemas frágiles o áreas vulnerables declaradas por autoridad competente, ubicadas en:

- a) Áreas naturales protegidas de administración nacional o su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional.
- b) Zonas declaradas por la autoridad competente como de emergencia ambiental o de protección ambiental, o que hayan estado sujetas a alguna declaración de estados de alerta por la contaminación del aire.
- c) Bosques primarios, bosques secos, bosques de protección o en concesiones forestales.
- d) Glaciares.
- e) Áreas con presencia de aguas termales o medicinales, respecto de las cuales se hayan otorgado derechos de aprovechamiento.
- f) Área urbana o de expansión urbana, establecida conforme a Ley.
- g) Dentro de los 50 kilómetros de la frontera.
- h) Patrimonio arqueológico y bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- i) Sitios Ramsar
- j) Reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos en situación de aislamiento o de contacto inicial reconocidos.

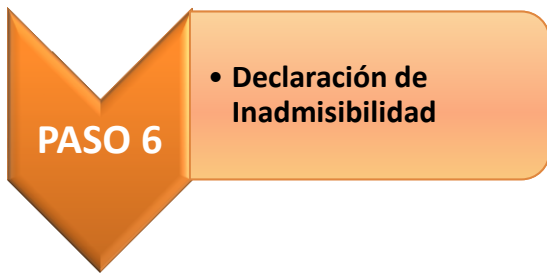
28.2 Comprendan o impliquen:

- a) El drenado o trasvase de lagos o lagunas.
- b) La explotación de minerales radioactivos.
- c) El reasentamiento, desplazamiento o reubicación involuntaria de una población.
- d) Procesos de fundición y/o sintetización que emitan dióxido de azufre.

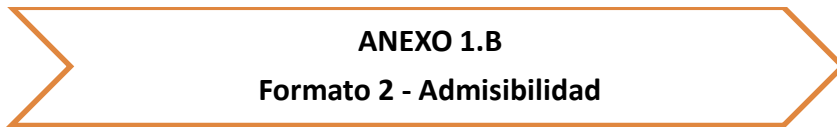
28.3 A requerimiento del administrado del proyecto o de SENACE, cuando corresponda, antes de la presentación del estudio.

### **ANEXO 1.A**

#### **Formato 1 - Control previo de TdR Comunes**



Para realizar el análisis de admisibilidad del EIA-d, el evaluador o funcionario designado por el SENACE completará el Formato 2 - Admisibilidad (Anexo 1.B). El objetivo de este formato es que el SENACE verifique la solicitud del administrado y los documentos presentados para tal fin.



Mediante este formato, el SENACE admite o no el EIA-d de acuerdo con los criterios mínimos requeridos. De ser admitido el EIA-d.

Si el EIA-d **NO CUMPLE** con los TdR, no se acredita la comunicación del inicio de la elaboración del EIA-d o existe otro defecto legal se declarará **INADMISIBLE**, por lo que corresponderá emitir la resolución correspondiente, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de ingresado el EIA-d al SEAL.

# **ANEXO 1.A**

## **Formato 1: Control Previo de TdR Comunes**

# **ANEXO 1.B**

## **Formato 2: Admisibilidad**

# CAPÍTULO II

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) PARA EL SUBSECTOR  
MINERÍA**

**CAPÍTULO 2:  
EVALUACIÓN INICIAL**

# ÍNDICE

1.0 INTRODUCCIÓN .....	2-1
2.0 OBJETIVO .....	2-1
3.0 ALCANCE.....	2-1
4.0 TAREA DE LOS EVALUADORES .....	2-1
5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	2-2

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento para la Evaluación Inicial .....	2-2
--	-----

## ANEXOS

### Anexo 2.A

[Modelo de Evaluación de RE y PPC](#)

### Anexo 2.B

[Modelo de Declaración de Conformidad del RE y PPC](#)

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

En el presente Capítulo se detallan las acciones que debe seguir el SENACE en la etapa de evaluación inicial de un EIA-d, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero.

## **2.0 OBJETIVO**

El objetivo del presente Capítulo es establecer los pasos a seguir durante la etapa de evaluación inicial de los EIA-d, así como también determinar los responsables involucrados y los plazos para la ejecución de las actividades contempladas.

## **3.0 ALCANCE**

El presente Capítulo involucra la participación del equipo evaluador de la UPAS y de la UGS para la revisión del Resumen Ejecutivo. Asimismo, involucra la participación de los especialistas de la UGS para la revisión del Plan de Participación Ciudadana. La evaluación inicial se realizará dentro del mismo plazo que se establece para la admisibilidad (Capítulo 1), es decir, dentro de los siete (7) días hábiles contados desde la presentación del EIA-d por el administrado vía el SEAL.

## **4.0 TAREA DE LOS EVALUADORES**

### **Equipo evaluador**

- ✓ Revisar el Resumen Ejecutivo del EIA-d, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente manual, la normativa vigente y según la competencia profesional de cada integrante del equipo evaluador. Esta revisión se realizará en coordinación con el Coordinador del Subsector Minería.

### **Especialista de la UGS**

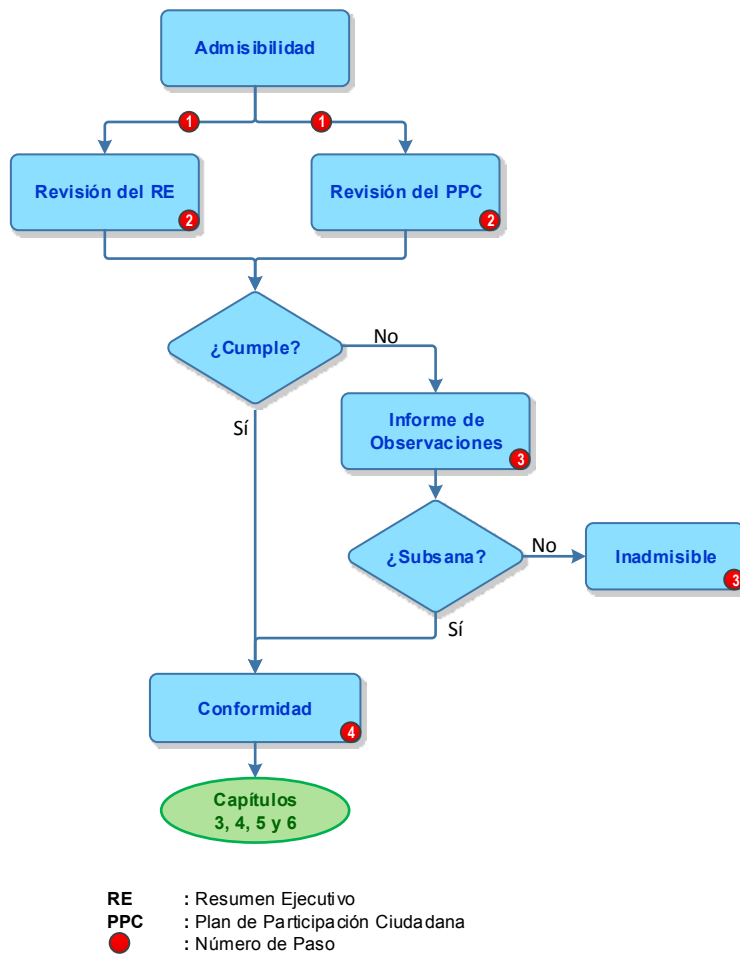
- ✓ Participar en la revisión del Resumen Ejecutivo, como mecanismo de participación ciudadana y respecto de los aspectos sociales que le corresponda.
- ✓ Revisar el Plan de Participación Ciudadana y verificar que contenga la definición del área de influencia social del proyecto.
- ✓ Preparar el Informe de Observaciones al Plan de Participación Ciudadana y Resumen Ejecutivo.
- ✓ Preparar el Informe Técnico que sustenta la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y Resumen Ejecutivo.

-

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar en esta etapa de la evaluación del EIA-d:

Diagrama 6: Procedimiento para la evaluación inicial





• **Verificación Inicial**

Continuando con la evaluación, se revisa el Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana. En esta etapa el equipo evaluador procede a verificar la siguiente información:

- ✓ Que el Resumen Ejecutivo del EIA-d esté redactado en un lenguaje sencillo con la finalidad de brindar una idea clara del proyecto minero, así como que la información presentada esté de acuerdo al contenido secuencial del EIA-d.
- ✓ Que en el Resumen Ejecutivo se haga referencia a las secciones del EIA-d a las que se puede acceder para mayor detalle de los ítems incluidos en el EIA-d.
- ✓ Que el administrado haya realizado el primer y segundo Taller Participativo, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM.
- ✓ Que el Plan de Participación Ciudadana haya considerado los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamiento (Artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2008-EM) y los aportes u observaciones de la población involucrada, los cuales fueron recogidos en los talleres participativos realizados.



• **Verificación General**

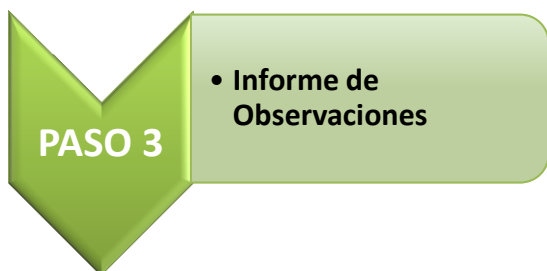
El Resumen Ejecutivo debe considerar los siguientes temas:

- ✓ El marco legal que sustenta el EIA-d.
- ✓ Breve descripción del proyecto minero, su inversión total y cronograma de ejecución. Se debe adjuntar plano de ubicación.
- ✓ Delimitación del Área de Influencia Ambiental y Social, Directa e Indirecta.
- ✓ Características geográficas del área donde se desarrollará el proyecto minero.
- ✓ Los componentes del proyecto minero, entre los cuales se incluyen la infraestructura, accesos, requerimiento de mano de obra en las etapas de construcción y operación. Se debe adjuntar un plano de los componentes principales del proyecto minero.
- ✓ Posibles impactos ambientales y sociales, directos e indirectos, positivos y negativos.
- ✓ Medidas de prevención, control y mitigación y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados.
- ✓ Resumen del presupuesto destinado para la Estrategia de Manejo Ambiental.
- ✓ Resumen de la Línea Base Social.
- ✓ Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias.
- ✓ Breve descripción del Plan de Cierre.

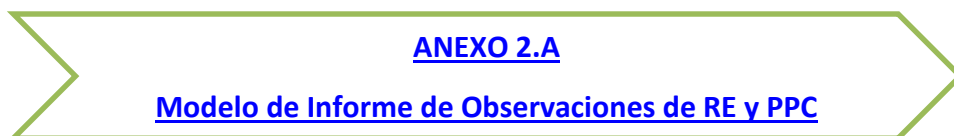
El Plan de Participación Ciudadana debe considerar los siguientes temas:

- ✓ Área de Influencia Social, conforme a las disposiciones del Artículo 4 y 58 del Reglamento Ambiental Minero. Luego de la definición de esta área se corrobora la realización de los mecanismos de participación ciudadana.
  - ✓ Antecedentes, los cuales deben describir y documentar las actividades de participación ciudadana desarrolladas.
  - ✓ Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante el procedimiento de evaluación del EIA-d.
  - ✓ Propuesta de Mecanismo de Participación a desarrollar durante la ejecución del proyecto minero.
  - ✓ Propuesta de cronograma de ejecución de los Mecanismos de Participación a desarrollar durante la evaluación del EIA-d.
- 
- El especialista de UGS debe verificar que se hayan desarrollado los criterios que sustentan la definición y propuesta de los mecanismos de participación ciudadana para cada una de las etapas correspondientes, en concordancia con los Artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 028-2008-EM.

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>● La información contenida en el Resumen Ejecutivo debe ser concordante con la información que se encuentra detallada en el EIA-d.</li></ul> |
|--|



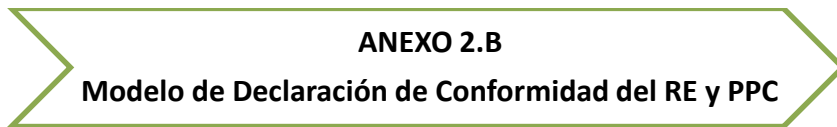
En caso existan observaciones al Resumen Ejecutivo y/o al Plan de Participación Ciudadana, estas deben ser trasladadas, por única vez, al administrado, quien tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanarlas (Anexo 2.A). Para tal efecto, el especialista de la UGS deberá preparar un Informe de Observaciones con todas las observaciones efectuadas al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo dirigido a la Dirección de Certificación Ambiental.



Si el administrado no subsana las observaciones en el plazo indicado, se declarará **INADMISIBLE** el EIA-d.



Luego del análisis correspondiente, dentro de los plazos antes señalados, se comunica al administrado la **CONFORMIDAD** (Anexo 2.B) respecto a los mecanismos propuestos en el Resumen Ejecutivo y en el Plan de Participación Ciudadana, precisando el cronograma de ejecución del citado Plan (Capítulo 4) y otros aspectos que se considere necesarios para garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana. Para tal efecto, el especialista de la UGS deberá preparar un Informe Técnico sustentando la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y del Resumen Ejecutivo.



# **ANEXO 2.A**

**Modelo de Informe de Evaluación de RE y PPC**

# **ANEXO 2.B**

**Modelo de Declaración de Conformidad de RE y PPC**

# CAPÍTULO III

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) – SUBSECTOR MINERÍA**

**CAPÍTULO 3:  
EVALUACIÓN TÉCNICA**

# ÍNDICE

1.0 INTRODUCCIÓN .....	3-1
2.0 OBJETIVO .....	3-1
3.0 ALCANCE.....	3-1
4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES.....	3-1
5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	3-3

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento para la Evaluación Técnica .....	3-3
--	-----

## ANEXOS

### Anexo 3.A

[Plan de Trabajo](#)

### Anexo 3.B

[Procedimiento para la Evaluación de la Línea Base de los EIA-d](#)

### Anexo 3.C

[Matriz de Consistencia](#)

### Anexo 3.D

[Modelo de Informe Técnico de Evaluación](#)

### Anexo 3.E

[Modelo de Informe Técnico Complementario](#)

### Anexo 3.F

[Modelo de Informe Técnico Final](#)

### Anexo 3.G

[Modelo de Resolución Directoral](#)

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

En el presente Capítulo se detallan las acciones que debe seguir el SENACE en el procedimiento de evaluación técnica del EIA-d de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero.

En la presente etapa, el SENACE a través de la Dirección de Certificación Ambiental y sus unidades orgánicas (UPAS y UGS) realiza la revisión y evaluación de los EIA-d, de manera imparcial y objetiva, enfocándose en los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto minero (de conformidad con el Artículo 123 del Reglamento Ambiental Minero).

## **2.0 OBJETIVO**

El objetivo del presente Capítulo 3 es establecer los pasos a seguir durante la etapa de evaluación técnica del EIA-d, así como también determinar los responsables involucrados y los plazos para la ejecución de las actividades contempladas.

## **3.0 ALCANCE**

El presente Capítulo involucra la participación del equipo evaluador de la UPAS y el soporte de los especialistas de la UGS.

La evaluación técnica constituye la etapa principal dentro del procedimiento de evaluación del EIA-d y se realiza de manera simultánea a los procesos de Participación Ciudadana durante la evaluación de dicho estudio (Capítulo 4), el trabajo de campo (Capítulo 5) y las coordinaciones interinstitucionales (Capítulo 6). Por lo tanto, el presente Capítulo debe ser revisado en conjunto con los tres Capítulos antes mencionados. El producto final del presente Capítulo es la elaboración del Informe Técnico Final y la respectiva Resolución de aprobación o desaprobarción del EIA-d.

## **4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES**

### **Coordinador del Subsector Minería**

- ✓ Aprobar el Plan de Trabajo para la evaluación técnica del EIA-d, así como liderar las coordinaciones y reuniones con todo el equipo evaluador.
- ✓ Evaluar la documentación técnica del EIA-d, de acuerdo a la estructura y contenido de los TdR. Esta tarea se hará en coordinación con el equipo evaluador.
- ✓ Validar las acciones y responsabilidades de cada uno de los evaluadores durante el trabajo de campo, a fin de contar con la información necesaria durante la revisión en gabinete.
- ✓ Consolidar el informe de observaciones técnicas, que contiene las observaciones del SENACE y aquellas derivadas de las entidades del Estado que emiten opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes).
- ✓ Resumir en los informes respectivos los resultados de los evaluadores para la aprobación o desaprobarción del EIA-d.

### **Equipo evaluador**

- ✓ Realizar el trabajo de campo en el área del proyecto, lo cual incluye la recopilación de información relevante para la revisión del expediente, en coordinación con el especialista de campo.
- ✓ Realizar la revisión general y evaluación técnica del EIA-d de acuerdo con la competencia profesional de cada integrante del equipo evaluador y las tareas descritas al inicio del presente manual.
- ✓ Realizar las observaciones al EIA-d, que correspondan.

- ✓ Realizar las coordinaciones internas y externas, y de carácter administrativo, que resulten necesarias para que el procedimiento de evaluación del EIA-d sea eficaz.
- ✓ Determinar de manera conjunta si corresponde o no aprobar el EIA-d.

### **Especialista de UGS**

- ✓ Realizar la revisión de los aspectos sociales del EIA-d de acuerdo al manual y a las responsabilidades designadas por el Coordinador del Subsector Minería.
- ✓ Realizar un análisis de las características sociales, determinando la importancia del proyecto para las comunidades implicadas y/o poblaciones vulnerables del Área de Influencia del proyecto.
- ✓ Verificar que se hayan analizado las variables sociales de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
- ✓ Verificar los impactos sociales y medidas de mitigación correspondientes.
- ✓ Alertar al Coordinador del Subsector Minería sobre aspectos relevantes del EIA-d que podrían generar potenciales conflictos sociales.
- ✓ Revisar y analizar la definición del Área de Influencia Social propuesta por el administrado.
- ✓ Verificar el avance en la ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

### **Especialista de campo**

- ✓ Elaborar el plan de trabajo de campo específico con el apoyo del equipo evaluador y la supervisión del Coordinador del Subsector Minería.
- ✓ Coordinar con el personal administrativo la logística para el trabajo de campo.

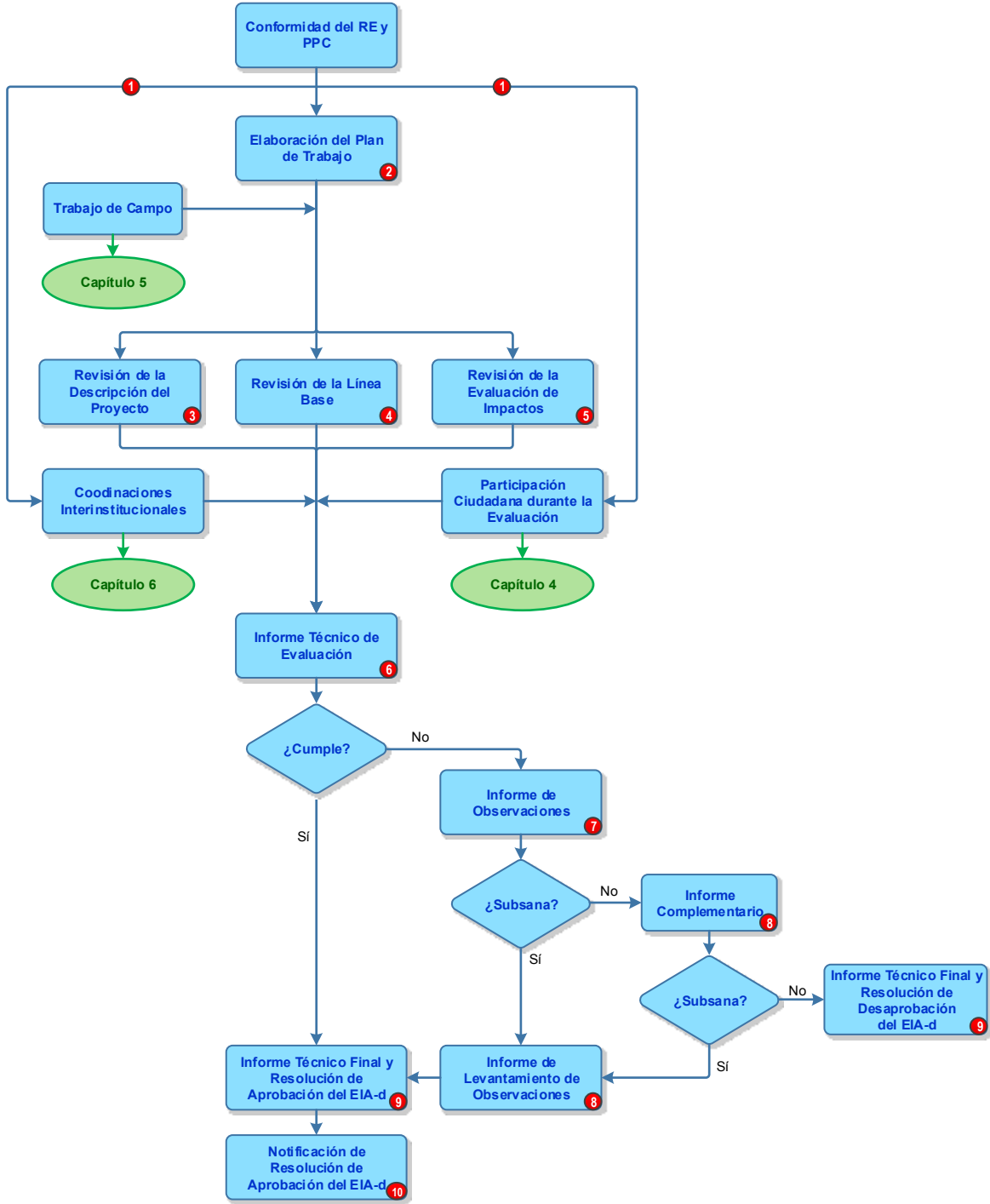
### **Especialista legal y especialista SIG**

- ✓ Realizar la evaluación legal y de SIG de acuerdo a las instrucciones del presente manual y según las tareas y responsabilidades designadas por el Coordinador del Subsector Minería.

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar en esta etapa de la evaluación del EIA-d:

Diagrama 7: Procedimiento para la Evaluación Técnica



RE : Resumen Ejecutivo  
 PPC : Plan de Participación Ciudadana  
 EIA-d : Estudio de Impacto Ambiental Detallado  
 ● : Número de Paso



• **Derivación**

Luego de otorgada la conformidad del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana (Capítulo 2), se inicia con el proceso de participación ciudadana durante la evaluación del EIA-d (de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 4). Asimismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada dicha conformidad, el SENACE procede a requerir a las entidades del Estado pertinentes las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes) sobre los aspectos del EIA-d que sean de su competencia (de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 6).



• **Plan de Trabajo**

Recibido el EIA-d, el Coordinador del Subsector Minería elabora el archivo digital del Plan de Trabajo (Anexo 3.A), en coordinación con los demás integrantes del equipo evaluador. El Plan de Trabajo servirá para planificar cada una de las actividades a realizar, respetando los plazos máximos establecidos en la normativa vigente y está conformado por tres partes:

- a) **Esquema General:** En esta parte se debe consignar la siguiente información:
- ✓ La Unidad de la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE a cargo de la evaluación del EIA-d.
  - ✓ Los datos de los integrantes del equipo evaluador (Coordinador y evaluadores).
  - ✓ La fecha de presentación del EIA-d.
- b) **Fase I:** Permite verificar la realización de las siguientes acciones:
- ✓ Preparar el mapa con la lista de control del SIG.
  - ✓ Remitir la documentación necesaria para obtener las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes) de las entidades del Estado correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
  - ✓ Revisar la Línea Base (incluye trabajo de campo).
  - ✓ Recibir, analizar e incorporar las observaciones de las entidades que emiten las opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes).
  - ✓ Revisar los aportes ciudadanos al proyecto en virtud de los mecanismos de participación ciudadana.
  - ✓ Incorporar la opinión de expertos externos, en caso corresponda.
  - ✓ Realizar la revisión técnica a cargo del equipo evaluador.
  - ✓ Redactar el Informe Técnico de Evaluación.
  - ✓ Remitir el Informe Técnico de Evaluación al administrado.

c) **Fase II:** Permite verificar la realización de las siguientes acciones:

- ✓ Verificar si el administrado remitió el documento de levantamiento de observaciones al Informe Técnico de Evaluación en el plazo previsto.
- ✓ Remitir el documento de levantamiento de observaciones remitido por el administrado a las entidades que emiten opinión técnica (vinculante y no vinculante).
- ✓ Recibir, analizar e incorporar la respuesta de las entidades que emiten opinión técnica (vinculante y no vinculante) al documento de levantamiento de observaciones remitido por el administrado.
- ✓ Incorporar al documento de levantamiento de observaciones remitido por el administrado la respuesta de los expertos en caso se haya solicitado.
- ✓ Realizar la revisión técnica del levantamiento de observaciones por parte del equipo evaluador.
- ✓ En caso las observaciones no sean absueltas, solicitar información complementaria al administrado para el levantamiento de dichas observaciones (es decir, efectuar el Informe Técnico Complementario).
- ✓ Redactar el Informe Técnico Final con el resultado de la evaluación del EIA-d y el proyecto de Resolución correspondiente sobre la decisión de aprobar o desaprobar el EIA-d.
- ✓ Remitir al administrado la Resolución y el Informe Técnico Final sobre la decisión de aprobar o desaprobar el EIA-d y, en consecuencia, otorgar o denegar la Certificación Ambiental del proyecto.



**ANEXO 3.A**  
**Plan de Trabajo**

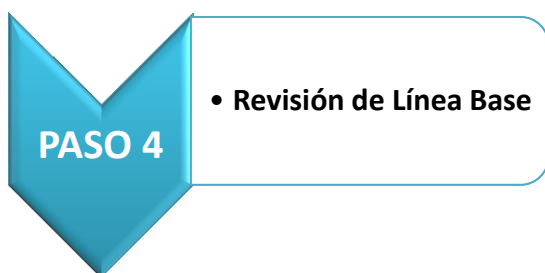
**PASO 3**

- **Revisión de la Descripción del Proyecto**

Para la revisión y evaluación del EIA-d, la descripción del proyecto minero debe estar a nivel de factibilidad, conforme lo establecen los artículos 30 y 41 del Reglamento Ambiental Minero. En ese sentido, la descripción del proyecto debe cumplir con los TdR comunes o específicos (Resolución Ministerial N° 116-2015-EM/DM) y el evaluador verificará que se cumpla, como mínimo, con el siguiente contenido:

- ✓ La localización propuesta de los componentes principales y auxiliares del proyecto. Dicha localización se debe sustentar en el análisis de alternativas, selección de sitio u otros, que consideren bajo los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales, que correspondan.
- ✓ Evaluación de la alternativa más viable del proyecto. Desde el punto de vista ambiental, social y económico, incluyendo el análisis de alternativas del proyecto y la evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o sus actividades.
- ✓ Monto de inversión del proyecto. El titular del proyecto minero debe indicar el tiempo estimado de duración promedio de la vida del proyecto, incluyendo el cronograma detallado correspondiente, así como el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto, tanto para la construcción y operación.
- ✓ El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto. Disponibilidad y demanda hídrica del proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

- ✓ Definición de la cantidad y calidad de los efluentes y emisiones. De acuerdo con la tecnología y/o tipos de procesos productivos a ser empleados, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.
- ✓ El área del proyecto debidamente delimitada. Definir el área efectiva que ocupará el proyecto, en función del diseño y distribución de los componentes principales y auxiliares.
- ✓ Presentar el plano que contenga base topográfica, con sus vértices debidamente geo referenciados en sistema de coordenadas UTM con Datum horizontal WGS 84 con su respectiva zona que comprenda las áreas de actividad minera y de uso minero.
- ✓ La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases. Describir la mano de obra y un estimado del número de trabajadores que utilizará el proyecto en cada etapa, considerando la mano de obra calificada y no calificada. Detallar la contratación de mano de obra calificada y no calificada –proveniente de las áreas de influencia social– para las etapas de construcción y operación del proyecto minero. Consignar el porcentaje estimado, así como el rubro de contratación.
- ✓ Lista de insumos y reactivos requeridos por el proyecto, incluyendo sus características y cantidades estimadas (para las etapas de construcción, operación y mantenimiento).
- ✓ Cantidad estimada y tipo (incluyendo caracterización referencial física y química) de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán éstos.
- ✓ Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como caminos, suministro y distribución de energía, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, cantera, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso).
- ✓ Mapas y planos a escala adecuada y oficial.
- ✓ Presentar todos los detalles, que permitan visualizar la geometría de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los términos de referencia comunes.
- ✓ Análisis de riesgos ambientales y a la salud. En el área de influencia del proyecto, cuando corresponda por las condiciones de vulnerabilidad del área o la existencia de impactos ambientales significativos previos sobre algún componente del ambiente o la salud de la población.
- ✓ En los casos de proyectos que impliquen el reasentamiento de personas, se debe incluir el programa correspondiente.



Para la revisión de la Línea Base del EIA-d se utiliza el Procedimiento para la Evaluación de la Línea Base de los EIA-d (Anexo 3.B). Este procedimiento incluye la Matriz de Evaluación de la Línea Base, la cual comprende los criterios estipulados de acuerdo a los TdR del sector minería (Resolución Ministerial N° 116-2015-EM/DM), otros criterios técnico de evaluación, una columna con fuente de información secundaria oficial, una columna con la base legal aplicable, una columna indicando si el criterio debe verificarse en campo (Capítulo 5), una columna con observaciones finales y una columna con la ubicación en el EIA-d. Todas estas columnas ayudarán al evaluador a revisar el documento.

## ANEXO 3.B

### Procedimiento para la Evaluación de la Línea Base del EIA-d

La Matriz de Evaluación de la Línea Base del EIA-d se presenta en versión digital en el CD adjunto al manual (Anexo 3.B).

#### PASO 5

- **Revisión de Evaluación de Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental**

Es importante destacar que para el caso de Zonas de Amortiguamiento o Áreas Naturales Protegidas la evaluación de impactos requiere un análisis específico y la revisión de qué áreas se encuentran superpuestas para determinar el impacto y la medida concreta. De igual manera, si el proyecto se ubica en ecosistemas frágiles (espacios que albergan flora y fauna de gran importancia), la evaluación dependerá de la cantidad de afectación y tipo de afectación, por lo que ameritaría un análisis concreto del tipo de afectación y la determinación de medida adecuada.

Con relación a aspectos sociales, éstos deberán analizarse de acuerdo al tipo de población, sus costumbres, cultura, actividades económicas y sociales respectivas.

Tomando en cuenta lo establecido en los TdR comunes aprobados mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, para la revisión de la evaluación de impactos ambientales, el evaluador debe considerar lo siguiente:

- ✓ Verificar que la identificación y caracterización de los impactos ambientales se realice para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto.
- ✓ Verificar que la evaluación de impactos haya considerado la identificación de los aspectos ambientales y los indicadores sociales, a través del análisis de la descripción del proyecto.
- ✓ Verificar que el análisis de impactos ambientales considere la situación previa de línea base y los cambios potenciales que ocurrirán como consecuencia del desarrollo del proyecto, en cada uno de los componentes ambientales y/o sociales.
- ✓ Verificar la descripción y el sustento de la metodología de evaluación de impactos empleada. Precisar las herramientas cuantitativas o cualitativas, y los criterios para analizar los impactos sobre cada componente ambiental y/o social.
- ✓ Los criterios para la evaluación de impactos deben estar basados en lo siguiente:
  - Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes.
  - Estándares de nivel internacional, establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, en ausencia de regulación nacional.
  - Niveles umbrales para parámetros ambientales que no cuenten con legislación ambiental.
  - Información de carácter oficial y literatura especializada relacionada con los componentes sociales y/o ambientales.
- ✓ Verificar que para el análisis de impactos ambientales se privilegie el uso de modelamientos matemáticos u otras herramientas de predicción, así como también el empleo de sistema de información geográfica.

Este análisis debe considerar la ocurrencia de impactos ambientales en el peor escenario o escenario más crítico.

- ✓ Verificar que el análisis de los impactos ambientales para la determinación de la significancia o consecuencia ambiental, se realice en función de los impactos residuales, es decir luego de aplicadas las medidas de mitigación respectivas.

La estrategia de manejo ambiental, de acuerdo con dichos TdR comunes debe considerar como mínimo lo siguiente:

- ✓ Plan de Manejo Ambiental, que incluya la descripción detallada de las medidas de mitigación aplicadas a los impactos identificados, durante todas las etapas del proyecto y para cada componente ambiental.
- ✓ Plan de Vigilancia Ambiental, que incluya el plan de monitoreo ambiental y la determinación de los indicadores de desempeño.
- ✓ Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que incluya la caracterización de los residuos sólidos considerando todas las etapas del flujo hasta su disposición final, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento. Por ejemplo, la utilización del incinerador deberá ser la última alternativa de disposición final.
- ✓ Plan de Compensación Ambiental, cuyas acciones deban estar en concordancia con los Lineamientos de Compensación Ambiental (Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM).
- ✓ Plan de Gestión Social, que incluya programas, subprogramas, proyectos, protocolos, lineamientos orientados a la mitigación del riesgo e impacto social y al desarrollo sostenible local. Debe contener:
  - Plan de Relaciones Comunitarias.
  - Plan de Concertación Social.
  - Plan de Desarrollo Comunitario.
  - Cronograma de Inversión Social.
- ✓ Plan de Contingencias, el cual incluya la evaluación de riesgos ambientales mediante el establecimiento de posibles escenarios y el enfoque de Matriz de Riesgos. Se deben identificar medidas de prevención para minimizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de las consecuencias. Se deben desarrollar planes de acción para los principales riesgos identificados en la evaluación de riesgos.
- ✓ Plan de cierre conceptual, que incluya la descripción del Plan de Cierre a nivel conceptual que se incluirá en el EIA-d será de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula el Cierre de Minas y su reglamento, y debe permitir tener un claro entendimiento respecto de :
  - Relación de los componentes mineros del proyecto.
  - Medidas de cierre para cada uno de los componentes del proyecto minero, así como los correspondientes a los aspectos sociales.
  - Descripción de las medidas de cierre temporal, progresivo, final y post cierre (mantenimiento y monitoreo) que asegure la recuperación de los factores ambientales (agua, suelo, entre otros).
  - Diseños conceptuales de las medidas de cierre a implementar.
  - Cronograma estimado para el cierre.
- ✓ Cronograma y presupuesto estimado para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental, de los planes antes indicados.
- ✓ Cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los Planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, así como la identificación y los costos asociados.

Asimismo, se debe establecer una “matriz de consistencia” (también denominada “prueba de consistencia”) (Anexo 3.C) con la finalidad de verificar que las medidas propuestas en la estrategia de manejo ambiental

cumplan con prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los potenciales impactos negativos significativos que se generen como consecuencia del desarrollo del proyecto minero.

### ANEXO 3.C

#### Matriz de Consistencia

La determinación del Área de Influencia, tanto ambiental como social, debe ser realizada luego de obtener los resultados de la evaluación de impactos. En ese sentido, se debe considerar lo estipulado en los TdR comunes (Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM). Asimismo, el evaluador debe analizar los criterios utilizados para determinar el área de influencia, para lo cual puede considerar, sin ser limitativo, lo siguiente:

✓ Área de Influencia Ambiental:

- Confirmar si se realizó una verificación del alcance de las actividades e instalaciones del proyecto como criterio basal (huella de proyecto).
- Verificar si se realizó una integración de los resultados pronosticados obtenidos de cálculos de afectación potencial significativos en el entorno, desde la huella del proyecto hacia los componentes ambientales y receptores potenciales.
- Verificar si se realizó una discriminación en función de su calificación como directos o indirectos, para la definición del tipo de área de influencia ambiental. Esta discriminación debe sustentarse en criterios establecidos.

✓ Área de Influencia Social:

- La cobertura o extensión del área de influencia debe estar en función de los impactos identificados, diferenciándose la población directamente afectada y expuesta de manera frecuente a los impactos directos del proyecto (influencia directa) y la población que se beneficia o afecta de forma circunstancial o eventual (influencia indirecta) en relación al proyecto.
- La delimitación del área de influencia social debe considerar la consecuencia ambiental o significancia sobre acceso a los recursos naturales, económicos, sociales y culturales.

## PASO 6

### • Informe Técnico de Evaluación

Realizada la evaluación del EIA-d, se procede a elaborar el Informe Técnico de Evaluación correspondiente (Anexo 3.D).

#### a) Contenido del Informe Técnico de Evaluación:

El Informe Técnico de Evaluación debe contener la siguiente información:

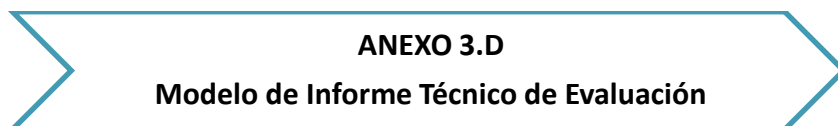
- ✓ Resumen de los antecedentes, ubicación geográfica y política del proyecto y el detalle de sus componentes y actividades.
- ✓ Resumen de las actuaciones procedimentales efectuadas.
- ✓ Descripción de las actividades y mecanismos de participación ciudadana aplicados (Capítulos 2 y 4).

- ✓ Referencia a la recepción de las opiniones técnicas formuladas por otras autoridades (Capítulo 6).
- ✓ Detalle de las observaciones formuladas al EIA-d, las mismas que estarán debidamente numeradas y que serán absueltas por el administrado.
- ✓ Firmas de los evaluadores, precisando su profesión o especialidad, número de colegiatura y la materia evaluada.
- ✓ Anexos, que incluyen lo siguiente:
  - Lista de los documentos a través de los cuales se recibieron comentarios, aportes u observaciones del proceso de participación ciudadana (Capítulo 4).
  - Los documentos que contienen las opiniones vinculantes de la ANA, el SERNANP o la DIGESA (Capítulo 6).
  - Los documentos que contienen las otras opiniones técnicas, obligatorias o facultativas, según corresponda (Capítulo 6).

#### b) Observaciones

En el rubro referido a las observaciones del Informe Técnico de Evaluación, se debe merituar todas las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas (Capítulo 6), así como las recibidas del proceso de participación ciudadana (Capítulo 4), de tal forma que se integren, según resulten pertinentes, en la evaluación y formulación de observaciones (Artículo 123 del Reglamento Ambiental Minero). El SENACE considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del Estado dentro del marco de sus competencias.

Las observaciones se formulan, por única vez, de manera clara y precisa, siguiendo el orden o estructura temática del EIA-d, precisando la autoridad que la formuló, el ítem observado y la justificación técnica y/o legal de su formulación, de tal manera que permita al administrado entender el objetivo de la misma y el sentido en el que este debiera plantear su atención para ser considerada levantada o subsanada. Se debe evitar duplicar o repetir innecesariamente observaciones que persigan la misma finalidad. Se debe indicar siempre la fuente de las observaciones formuladas.



La notificación del Informe Técnico de Evaluación al administrado debe ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de aportes y comentarios u observaciones previsto en el último párrafo del artículo 120 del Reglamento Ambiental Minero, indicándose en éste, el plazo máximo dentro del cual debe presentar el levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo, según lo indicado en el Numeral 7 del Artículo 123 del Reglamento Ambiental Minero.

### **SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO**

El SENACE debe otorgar al administrado un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del Informe Técnico de Evaluación, para que subsane las observaciones formuladas. Este plazo puede ser ampliado por circunstancias excepcionales y a pedido del titular en quince (15) días calendarios adicionales por única vez, según lo previsto en el Artículo 109 y 123 del Reglamento Ambiental Minero.

#### **PASO 8**

- **Levantamiento de observaciones e información complementaria**

El administrado debe presentar, dentro del plazo otorgado, el levantamiento de todas las observaciones formuladas al EIA-d e incluidas en el Informe Técnico de Evaluación. El levantamiento de observaciones presentado extemporáneamente o de manera parcial, no será tomado en cuenta y conlleva a la declaración de abandono del trámite de aprobación del EIA-d y, vencido el plazo otorgado, a su archivamiento.

El levantamiento de observaciones por parte del administrado se presenta vía SEAL y debe seguir el orden correlativo de las observaciones formuladas. La respuesta a las observaciones formuladas por las entidades del Estado que emiten opinión técnica deben presentarse adjunto en una sección independiente, a fin de que el SENACE las remita en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación (Artículo 124 del Reglamento Ambiental Minero).

Recibido el levantamiento de observaciones del administrado, el SENACE cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre el mismo.

En caso la información presentada no haya sido suficiente para subsanar las observaciones, se elabora un Informe Técnico Complementario (Anexo 3.F) que detalle las observaciones pendientes de subsanar, otorgando al administrado un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar el EIA-d (Artículo 125 del Reglamento Ambiental Minero).

En caso no se levanten todas las observaciones, se desaprueba el EIA-d.

#### **ANEXO 3.E**

##### **Modelo de Informe Técnico Complementario**



## PASO 9

- **Informe Técnico Final y Resolución Correspondiente**

Si las observaciones son levantadas satisfactoriamente por el administrado, y se ha recibido la conformidad de las entidades del Estado que emitieron opinión técnica al EIA-d, se elabora el **Informe Técnico Final** (Anexo 3.F) que sustenta la **Resolución de aprobación** del EIA-d (Anexo 3.G). En caso las observaciones no sean levantadas satisfactoriamente, el Informe Técnico Final detalla las observaciones que han sido consideradas levantadas y las que no, con la correspondiente justificación, lo cual sustenta la **Resolución de desaprobación** del EIA-d.

El Informe Técnico Final que sustente la **APROBACIÓN** del EIA-d debe considerar el contenido establecido en el Numeral 2 del Artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero. Asimismo, el Informe Técnico Final que sustente la **DESAPROBACIÓN** del EIA-d debe contener la información detallada en el Numeral 4 del Artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero.

La Resolución debe hacer referencia al Informe Técnico Final, cuyo contenido constituye la motivación y forma parte integrante de la misma. La Resolución de aprobación del EIA-d constituye la Certificación Ambiental del proyecto, es decir, certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto minero en su integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada y no autorizando por sí misma el inicio de las actividades referidas en este, ni creando, reconociendo, modificando o extinguiendo los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. De este modo, el administrado debe obtener las licencias, permisos, autorizaciones establecidas en la normativa vigente para la ejecución de sus actividades mineras. Esta advertencia debe ser consignada en la Resolución respectiva.




### ANEXO 3.F

#### Modelo de Informe Técnico Final



### ANEXO 3.G

#### Modelo de Resolución



**PASO 10**

- **Notificación de la Resolución**

La Resolución que otorga o deniega la aprobación del EIA-d debe ser notificada al administrado, adjuntando el Informe Técnico Final que la sustenta.

El evaluador designado por el SENACE debe remitir una copia de la Resolución que aprueba el EIA-d y una copia del expediente en formato físico o digital al OEFA, MINAM, DGAAM y OSINERGMIN para la supervisión y fiscalización de las materias de sus competencias o para la expedición de los permisos correspondientes.

Además, debe remitir una copia de la Resolución e Informe Técnico Final a las instancias involucradas en el proceso de participación ciudadana y a las entidades del Estado que hayan emitido opinión técnica durante la evaluación del EIA-d.

# **ANEXO 3.A**

## **Plan de Trabajo**

# **ANEXO 3.B**

## **Procedimiento para la Evaluación de la Línea Base del EIA-d**

### **MATRIZ 1: Evaluación de la Línea Base**

# **ANEXO 3.C**

## **Matriz de Consistencia**

# **ANEXO 3.D**

## **Modelo de Informe Técnico de Evaluación**

# **ANEXO 3.E**

**Modelo de Informe Técnico Complementario**

# **ANEXO 3.F**

**Modelo de Informe Técnico Final**

# **ANEXO 3.G**

## **Modelo de Resolución Directoral**

# CAPÍTULO IV

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) – SUBSECTOR MINERÍA**

## **CAPÍTULO 4:**

# **PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EVALUACIÓN**

# ÍNDICE

1.0 INTRODUCCIÓN .....	4-1
2.0 OBJETIVO .....	4-1
3.0 ALCANCE.....	4-1
4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES.....	4-1
5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	4-2

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento para la Participación Ciudadana durante la Evaluación.....	4-2
--	-----

## ANEXOS

### Anexo 4.A

[Formato de Aviso para Publicación del PPC](#)

### Anexo 4.B

[Formato de Aviso de Audiencia Pública](#)

### Anexo 4.C

[Formato de Recepción de Preguntas](#)

### Anexo 4.D

[Formato de Acta de Audiencia Pública](#)

### Anexo 4.E

[Formato de Aviso de Talleres](#)

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

En el presente Capítulo se detallan las acciones que deben seguir los evaluadores de la UGS durante la participación ciudadana correspondiente a la etapa de evaluación del EIA-d de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (Decreto Supremo N° 028-2008-EM), las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM) y la Guía de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.

Otorgada la conformidad al Plan de Participación Ciudadana (Capítulo 2), este debe ser ejecutado por el administrado en coordinación con la UGS del SENACE.

## **2.0 OBJETIVO**

El objetivo del presente Capítulo es establecer los pasos a seguir por la UGS para orientar, dirigir y llevar a cabo el proceso de participación ciudadana durante la evaluación del EIA-d por parte del SENACE.

## **3.0 ALCANCE**

El presente Capítulo está dirigido a los Evaluadores de la UGS, debiendo ser utilizado durante la evaluación del EIA-d.

## **4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES**

Los responsables de conducir y coordinar el proceso de participación ciudadana son los evaluadores de la UGS. Esta Unidad de la Dirección de Certificación Ambiental promueve la participación ciudadana y realiza el monitoreo de los conflictos sociales de origen ambiental en el proceso de revisión y aprobación del EIA-d.

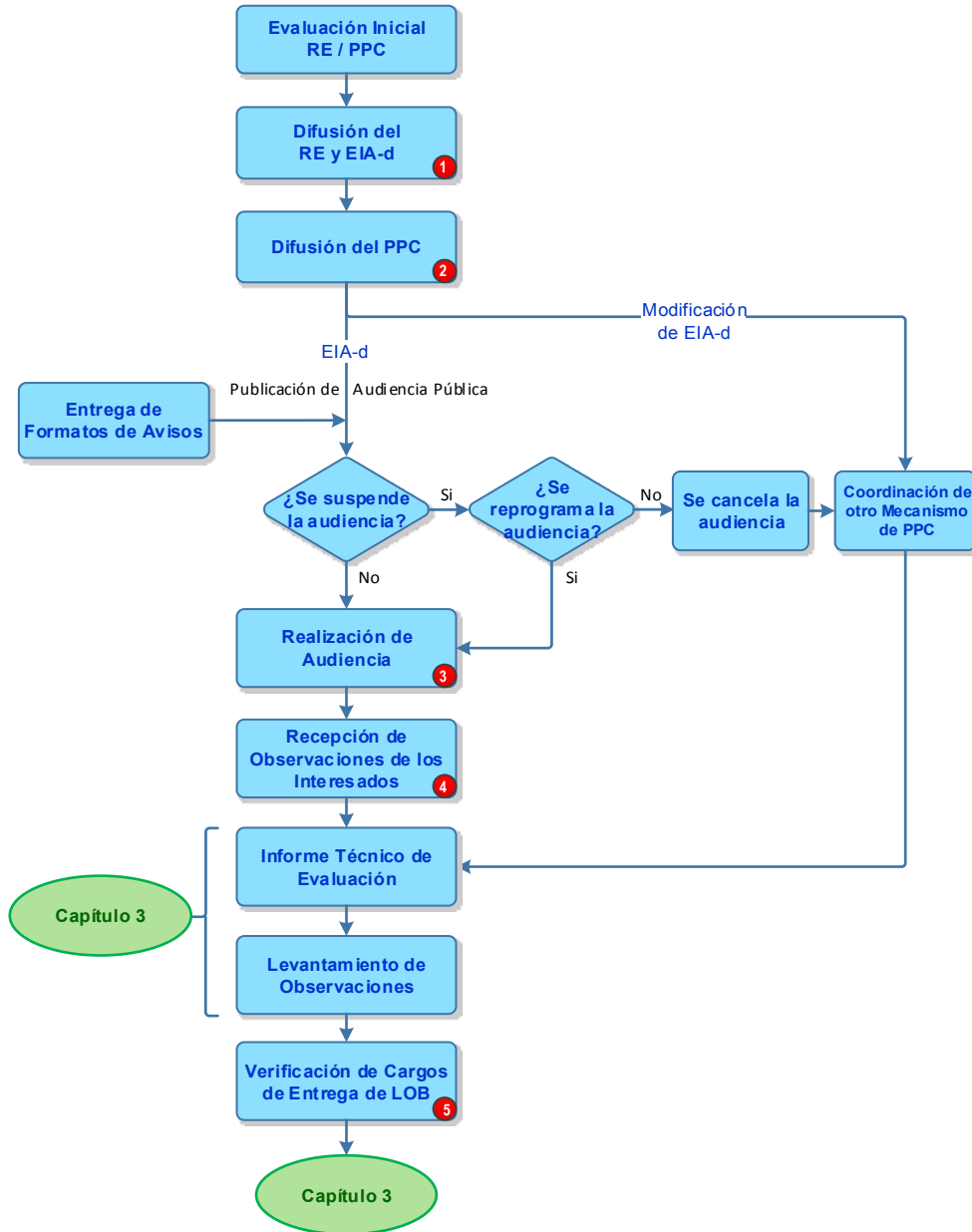
En esta etapa específicamente la UGS debe realizar las siguientes acciones:

- Verificar que el administrado implemente adecuadamente los mecanismos de participación ciudadana propuestos y aprobados en el Plan de Participación Ciudadana para la etapa de evaluación del EIA-d, con la revisión posterior de los medios probatorios presentados por el administrado.
- Conducir y coordinar con enfoque intercultural la participación del SENACE en el desarrollo de los mecanismos de participación propuestos en el Plan de Participación Ciudadana para la etapa de evaluación del EIA-d.

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar durante esta etapa de evaluación del EIA-d:

**Diagrama 8: Procedimiento para la Participación Ciudadana durante la Evaluación**



**RE** : Resumen Ejecutivo  
**PPC** : Plan de Participación Ciudadana  
**EIA-d** : Estudio de Impacto Ambiental Detallado  
**LOB** : Levantamiento de Observaciones  
● : Número de Paso

## PASO 1

### • Difusión del Resumen Ejecutivo y del EIA-d

Otorgada la conformidad del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, el especialista de la UGS debe verificar que el administrado haya presentado los cargos de entrega de una copia digitalizada e impresa del EIA-d y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo, a las instancias establecidas en el artículo 19 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM.

El especialista de la UGS debe verificar lo siguiente:

Que el administrado presente los cargos de haber entregado una copia digitalizada e impresa del EIA-d y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo, a cada una de las siguientes instancias:

- ✓ Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades mineras (en el caso de los proyectos sujetos a la competencia del SENACE).
- ✓ Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.
- ✓ Las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas, según corresponda, en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

También debe verificar que el administrado haya presentado la información sustentatoria que demuestre que el texto completo del EIA-d se encuentra disponible para ser revisado por los interesados a partir de la fecha de publicación del formato de aviso con la información correspondiente del Plan de Participación Ciudadana en el diario oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM.

En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir los documentos, el especialista de la UGS revisa los cargos de remisión notarial o por juez de paz a dichas autoridades. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el administrado deberá acreditar tal situación.

El especialista social debe coordinar la publicación del Resumen Ejecutivo en la web del SENACE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la conformidad del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, el especialista de UGS debe verificar que se consigne expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones.



• **Difusión del Plan de Participación Ciudadana**

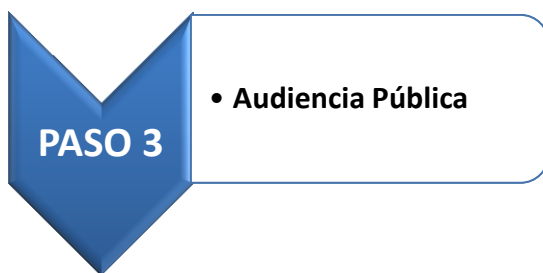
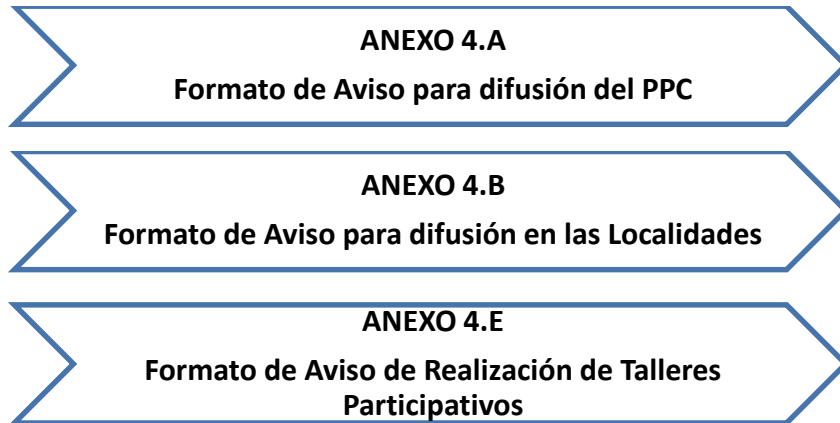
Determinada la conformidad al Plan de Participación Ciudadana del EIA-d (Capítulo 2) el especialista de la UGS proporciona al administrado el formato de aviso para su difusión a través de los medios de comunicación.

En caso de EIA-d de proyectos nuevos o de la modificación de EIA-d el especialista social debe:

- ✓ Proporcionar los formatos de aviso de publicación del Plan de Participación Ciudadana, en los cuales se deben señalar los mecanismos de participación a implementarse, precisando el plazo, lugar, días y demás términos necesarios para la realización de las actuaciones previstas en el Plan de Participación Ciudadana aprobado, para la revisión de información y la correspondiente formulación de observaciones y sugerencias del público en general (Anexo 4.E).
- ✓ Verificar que la publicación de los anuncios en diarios se realice según el formato del Anexo 4.A, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados al administrado por la UGS. En el caso de modificación, el plazo para realizar la publicación es dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación.
- ✓ Verificar que el administrado haya entregado a la UGS, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región, los siguientes documentos:
  - Copia de los cargos de entrega del EIA-d y del Resumen Ejecutivo a las instancias indicadas en el Artículo 19 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM (PASO 1).
  - Ejemplar de la página entera de los diarios en los que se publicó el formato de aviso, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado.
  - Copia de los documentos que acrediten la contratación de los avisos radiales con no menos de cinco (5) anuncios diarios en una estación que tenga cobertura en la localidad o localidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, los cuales deben difundirse durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en los diarios.
  - Documentos que acrediten que el administrado dispuso la colocación de avisos en tamaño A2 (Anexo 4.B), dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del aviso en los diarios, en la oficinas del Gobierno Regional - GORE, Dirección Regional de Energía y Minas - DREM, Municipalidades Provinciales y Distritales correspondientes al área de influencia, locales de mayor afluencia del público dentro del área de influencia y locales comunales u otros centros similares.
- ✓ En el caso de la modificación de un EIA-d, o ampliación de un proyecto minero se debe verificar que se cumpla con incluir el Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en el Artículo 2 del de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM. La presentación de aportes, comentarios y observaciones ante el SENACE se podrá realizar hasta quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano o de la realización de la audiencia pública si corresponde.

En caso de que la modificación de EIA-d comprenda comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, deberá considerarse en la propuesta del Plan de Participación

Ciudadana, además de lo señalado anteriormente, la realización de por lo menos un Taller Participativo con la población involucrada y la realización de una Audiencia Pública.



La Audiencia Pública es un mecanismo de participación ciudadana que se desarrolla en los procedimientos de evaluación de los EIA-d de nuevos proyectos o cuando la modificación del estudio ambiental implica comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original. En este supuesto la UGS considera la realización de una o más Audiencias Públicas y verifica que la misma(s) se realice(n) dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de publicado el aviso en el diario oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región.

El especialista de la UGS debe:

- ✓ Verificar que la Audiencia Pública se realice en el plazo y en la o las localidades de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
  - En el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta.
  - En la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto.
  - En la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto.
- ✓ Verificar que el lugar propuesto donde se realiza la Audiencia Pública permita la participación adecuada de la población, cuente con las instalaciones apropiadas para albergar a los asistentes, con las facilidades para la instalación de los equipos y con acceso a un área adecuada para servicios higiénicos.
- ✓ Efectuar las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de la Policía Nacional del Perú para garantizar la seguridad de las personas.
- ✓ La UGS preside y conduce la Audiencia Pública, conforme lo establece el Artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM. Como parte de la mesa directiva, participan evaluadores de la UPAS, según el proyecto que se evalúe.

El especialista de la UGS, según el Artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ La Audiencia Pública debe realizarse en un solo día, salvo que existan causas de suspensión o cancelación que ameriten la reprogramación de la audiencia.
- ✓ La Audiencia Pública será conducida en idioma español, pudiendo contarse con la participación de facilitadores del diálogo e intérpretes, en caso que el idioma predominante en el lugar en el que se realiza, sea distinto del español.
- ✓ El presidente de la Mesa Directiva de la Audiencia Pública, puede invitar a incorporarse a esta, al presidente del Gobierno Regional, el alcalde de la provincia y a los alcaldes de los distritos incluidos en el área de influencia directa del proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes.
- ✓ Acreditar a los representantes del titular minero, de la entidad o profesional responsable de elaborar el EIA-d y de los intérpretes que fueran a participar.
- ✓ En caso de suspensión de la Audiencia, la no presencia de las autoridades invitadas en la nueva fecha programada, no invalida la realización de la misma ni impedirá su desarrollo.
- ✓ Considerar los lineamientos del ítem 4.8 establecido en la Guía de Participación Ciudadana del Subsector Minero del Ministerio de Energía y Minas publicada en diciembre de 2010. Aspectos tales como los siguientes:
  - Las preguntas pueden ser respondidas por expositores, representantes de la autoridad o los representantes del administrado, según corresponda al tipo de observación realizada, las cuales pueden ser absueltas en forma conjunta (Anexo 4.C).
  - El especialista de la UGS, dará apertura a las personas que deseen entregar documentos, memoriales, informes o cualquier otro testimonial que deseen presentar para su incorporación al expediente y posterior revisión de la autoridad.
  - Suscribir el acta indicando los números de participantes, lugar, hora, fecha, números de preguntas realizadas (escritas y orales) y número de memoriales presentados (Anexo 4.D).
  - Verificar que todo lo ocurrido haya sido registrado con soporte audiovisual.

En caso se susciten las situaciones descritas en el Artículo 26 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM relacionadas con la cancelación o suspensión de la audiencia pública, el especialista de la UGS debe coordinar con el administrado para la reprogramación de la Audiencia Pública. Sólo en caso se cancele o se suspenda por segunda vez la realización de la Audiencia Pública, el evaluador de la UGS debe coordinar con el administrado la implementación de otros mecanismos de participación ciudadana y medidas de amplia difusión del proyecto, para los cuales se debe otorgar la conformidad respectiva.

#### **ANEXO 4.C**

##### **Formato de Recepción de Preguntas**

#### **ANEXO 4.D**

##### **Formato de Acta de Audiencia Pública**

## PASO 4

### • Recepción de Observaciones

Los evaluadores de la UGS, según lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Ambiental Minero, trasladan al administrado las observaciones, aportes o comentarios que se presenten dentro del procedimiento de participación ciudadana para que los responda directamente con copia al SENACE. A partir de las observaciones, aportes o comentarios y de las respuestas presentadas por el administrado, los evaluadores de la UGS, en coordinación con la UPAS, deberán merituar su incorporación o no, en los informes de evaluación respectivos.

Los evaluadores de la UGS deben tener en cuenta que:

- ✓ Según el Artículo 120 del Reglamento Ambiental Minero, se establece que durante todo el procedimiento de participación ciudadana y hasta los 15 días calendario posterior a la realización de la última Audiencia Pública se podrán presentar aportes, observaciones o comentarios ante el SENACE.
- ✓ La documentación presentada ante la autoridad tiene carácter de declaración jurada y como tal, están sujetos a responsabilidad en caso se presente información falsa o fraudulenta, de manera dolosa, que pueda conducir a error a la autoridad. El evaluador UGS debe alertar a la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE en caso se advierta la existencia de información falsa o inexacta, a fin de evaluar su comunicación a la Procuraduría.
- ✓ El SENACE, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, debe remitir una copia de la resolución final que concluya el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, a cada una de las autoridades señaladas en el Artículo 19 de la citada Resolución.

## PASO 5

- **Verificación de cargos de entrega del Levantamiento de Observaciones**

El especialista de la UGS verifica que el administrado presente copia digitalizada e impresa de la absolución de las observaciones recibidas como parte del procedimiento de participación ciudadana, para que esté a disposición de la ciudadanía.

El especialista de la UGS debe verificar el cumplimiento de los Numerales 124.4 y 124.5 del Artículo 124 del Reglamento Ambiental Minero, es decir, que el administrado haya entregado al SENACE los siguientes cargos de recepción:

- ✓ Dos (2) copias del Levantamiento de observaciones al SENACE.
- ✓ Una (1) copia impresa y una (1) copia digital a la Dirección Regional de Energía y Minas.
- ✓ Una (1) copia impresa y una (1) copia digital a la Municipalidad(es) Distrital(es) y Provincial(es) que corresponden al área donde se desarrollará el proyecto.
- ✓ Una (1) copia impresa y una (1) copia digital a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto.

# **ANEXO 4.A**

**[Formato de Aviso para Publicación del PPC](#)**

# **ANEXO 4.B**

**Formato de Aviso de Audiencia en las Localidades**

# **ANEXO 4.C**

## **Formato de Recepción de Preguntas**

# **ANEXO 4.D**

**Formato de Acta de Audiencia Pública**

# **ANEXO 4.E**

**Formato de Aviso de realización de Talleres**

# CAPÍTULO V

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) – SUBSECTOR MINERÍA**

# **CAPÍTULO 5:**

## **TRABAJO DE CAMPO**

# ÍNDICE

1.0	INTRODUCCIÓN .....	5-1
2.0	OBJETIVO .....	5-1
3.0	ALCANCE.....	5-1
4.0	TAREAS DE LOS EVALUADORES.....	5-1
5.0	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	5-2

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento para el Trabajo de Campo .....	5-2
--	-----

## ANEXOS

### Anexo 5.A

[Plan de Trabajo de Campo](#)

### Anexo 5.A1

[Formato Entrevista para Avanzada Social](#)

### Anexo 5.A2

[Formato Reporte de Avanzada Social](#)

### Anexo 5.B

[Modelo de Credencial](#)

### Anexo 5.C

[Protocolo de Monitoreo](#)

### Anexo 5.D

[Cadena de Custodia](#)

### Anexo 5.E

[Formatos de Campo](#)

### Anexo 5.F

[Modelo de Informe de Campo](#)

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

El presente Capítulo detalla las acciones que debe seguir el SENACE durante el trabajo de campo en el procedimiento de evaluación del EIA-d de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero.

## **2.0 OBJETIVO**

El objetivo del presente Capítulo es establecer los pasos a seguir durante el trabajo de campo como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, así como determinar a los responsables involucrados y los plazos para la ejecución de las actividades contempladas.

## **3.0 ALCANCE**

El presente Capítulo involucra la participación del equipo evaluador de la UPAS y el soporte de los especialistas de la UGS.

Los resultados del trabajo de campo aportan con información necesaria para la evaluación técnica del EIA-d (Capítulo 3). El trabajo de campo está a cargo principalmente del especialista de campo designado por la UPAS, a propuesta del Coordinador del Subsector Minería. El trabajo de campo se lleva a cabo dentro de los mismos plazos aplicables para la revisión del EIA-d.

## **4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES**

### **Coordinador del Subsector Minería**

- ✓ Validar las acciones y responsabilidades de cada uno de los evaluadores durante el trabajo de campo, para contar con la información necesaria durante la revisión en gabinete.
- ✓ Realizar la supervisión de la elaboración del plan de trabajo de campo específico.

### **Equipo evaluador**

- ✓ Realizar el requerimiento al especialista de campo para la elaboración del plan de trabajo de campo específico.
- ✓ Realizar el trabajo de campo en el área del proyecto mediante la recopilación de información relevante para la revisión del documento.

### **Especialista de campo**

- ✓ Elaborar el plan de trabajo de campo específico con el requerimiento del equipo evaluador y la supervisión del coordinador del sector minería.
- ✓ Coordinar con el personal administrativo la logística para el trabajo de campo.

### **Especialista de la UGS**

- ✓ Realizar por lo menos un viaje a la zona del proyecto previo al trabajo de campo del equipo evaluador con la finalidad de recopilar información de las percepciones de la población respecto al proyecto y mapear el entorno.

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar en esta etapa de evaluación del EIA-d:

Diagrama 9: Procedimiento para el Trabajo de Campo



El plan de trabajo de campo específico (Anexo 5.A) incluye las actividades que se realizan con la finalidad de conocer y confirmar las áreas potenciales donde se emplazarán los componentes del proyecto minero, cuyo EIA-d está en evaluación, así como los componentes ambientales relacionados.

Con la información identificada en la columna N° 06 “Identificación de Alertas del Formulario de Línea Base” (Anexo 3.B del Capítulo 3) se procede a la elaboración del plan de trabajo de campo específico de acuerdo al formato incluido en el Anexo 5.A del presente Capítulo. El especialista de campo es el encargado de la elaboración de dicho plan con el requerimiento del equipo evaluador y la supervisión del Coordinador del Subsector Minería.

La UGS dentro de la evaluación del EIA-d realiza una salida de campo preliminar llamada “**Avanzada Social**” que será realizada de acuerdo a los lineamientos correspondientes que apruebe el SENACE, cuyos objetivos son:

- ✓ Presentar al SENACE como la autoridad competente en la evaluación del EIA-d.

- ✓ Recopilar información social del área de influencia del Proyecto, utilizando el Formato Protocolo de Entrevista para Avanzada Social (Anexo 5.A1).
- ✓ Brindar información al plan de trabajo de campo específico, sobre el ingreso a la zona del proyecto en donde se realiza la evaluación del EIA-d. Se utiliza el Formato Reporte de Avanzada Social (Anexo 5.A2).

[Anexo 5.A1](#)  
[Formato Protocolo de Entrevista para Avanzada Social](#)

[Anexo 5.A2](#)  
[Formato Reporte de Avanzada Social](#)

La UPAS es la encargada de revisar y dar conformidad al plan de trabajo de campo específico, el cual tiene que estar visado por la Dirección de Certificación Ambiental.

**ANEXO 5.A**  
**Plan de Trabajo de Campo**

**PASO 2**

• **Preparación y Logística**

El especialista de campo con el apoyo de personal administrativo, realiza el requerimiento de logística (viáticos, transportes, seguros, entre otros) y de almacén. Este requerimiento tiene que tener la conformidad de la UPAS.

Asimismo, se coordina la elaboración de las credenciales respectivas para los especialistas de campo, de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 5.B.

**ANEXO 5.B**  
**Modelo de Credencial**

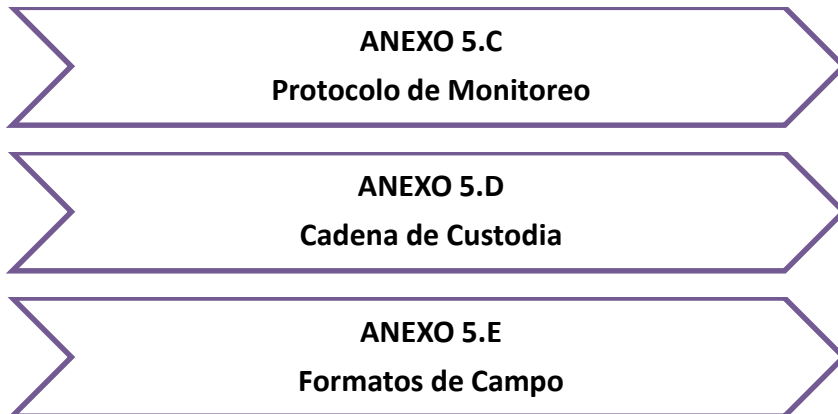


• **Verificación en Campo**

Previo a la salida de campo de los evaluadores de la UPAS, un equipo de la UGS viaja por adelantado con la finalidad de recopilar información de las percepciones de la población respecto al proyecto y mapear el entorno.

De acuerdo a las características de cada proyecto, su ubicación y las condiciones ambientales de la zona, evaluadas previamente por el Coordinador, los evaluadores realizarán las siguientes actividades en campo:

- ✓ Identificación de las observaciones y/o alertas, establecidas en la matriz de evaluación (Formulario de Línea Base, Anexo 3.B del Capítulo 3) detectadas en la etapa de gabinete.
- ✓ Muestreo de componentes ambientales en el caso que se requiera (Anexos 5.C y 5.D). En el Anexo 5.C se encuentran los protocolos de calidad ambiental de acuerdo a la normativa vigente.
- ✓ Llenado de los formatos de campo: Geológico, Agua, Aire, Ruido, Suelo, Flora, Fauna, Ecosistemas ANP, Pasivos Ambientales, Social y Componentes de la descripción del proyecto (Anexo 5.E).
- ✓ Otras actividades que resulten de la identificación de las observaciones y/o alertas en campo.





**PASO 4**

- **Informe Técnico de Campo**

Al término de la verificación en campo y luego de coordinar el servicio de laboratorio para las muestras colectadas (en caso corresponda), el especialista de campo elabora un Informe Técnico de Campo de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 5.F.



**ANEXO 5.F**

**Modelo de Informe de Campo**

# **Anexo 5.A**

**Plan de Trabajo de Campo**

# **ANEXO 5.A1**

**[Formato de Entrevista para Avanzada Social](#)**

# **ANEXO 5.A2**

**Formato Reporte de Avanzada Social**

# **ANEXO 5.B**

[Modelo de Credencial](#)

# **ANEXO 5.C**

**Protocolo de Monitoreo**

# **ANEXO 5.D**

## **Cadena de Custodia**

# **ANEXO 5.E**

## **Formatos de Campo**

# **ANEXO 5.F**

**Modelo de Informe de Campo**

# CAPÍTULO VI

**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) SUBSECTOR MINERÍA**

## **CAPÍTULO 6:**

# **COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES**

# ÍNDICE

1.0 INTRODUCCIÓN .....	6-1
2.0 OBJETIVO .....	6-1
3.0 ALCANCE.....	6-1
4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES .....	6-1
5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	6-2

## DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama 1: Procedimiento para las Coordinaciones Interinstitucionales.....	6-2
---	-----

## ANEXOS

### Anexo 6.A

[Modelo de Oficio de Solicitud para Opinión](#)

## **1.0 INTRODUCCIÓN**

El presente Capítulo detalla las acciones que deben seguir los evaluadores de la UPAS respecto a la coordinación interinstitucional dentro del procedimiento de evaluación del EIA-d de conformidad con lo establecido en el Reglamento Ambiental Minero.

Durante el procedimiento de evaluación, el SENACE solicita, en caso corresponda, opinión técnica vinculante o no vinculante a otras entidades del Estado con competencias ambientales. La autoridad consultada debe circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia.

La opinión técnica vinculante es determinante al momento de evaluar y aprobar el EIA-d. La opinión técnica no vinculante se tendrá en consideración para mejor resolver. En el Informe Técnico Final que sustenta la Resolución de aprobación o desaprobación de un EIA-d se debe hacer mención de estas opiniones, así como de las razones que justifican su acogimiento o no en la evaluación del correspondiente EIA-d.

## **2.0 OBJETIVO**

El objetivo del presente Capítulo es establecer los pasos a seguir por la UPAS para coordinar las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes durante el procedimiento de evaluación del EIA-d por parte de SENACE.

## **3.0 ALCANCE**

El presente Capítulo está dirigido a los evaluadores de la UPAS de la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE respecto a la coordinación interinstitucional para la solicitud y seguimiento de las opiniones técnicas a las entidades del Estado de conformidad con la normativa vigente.

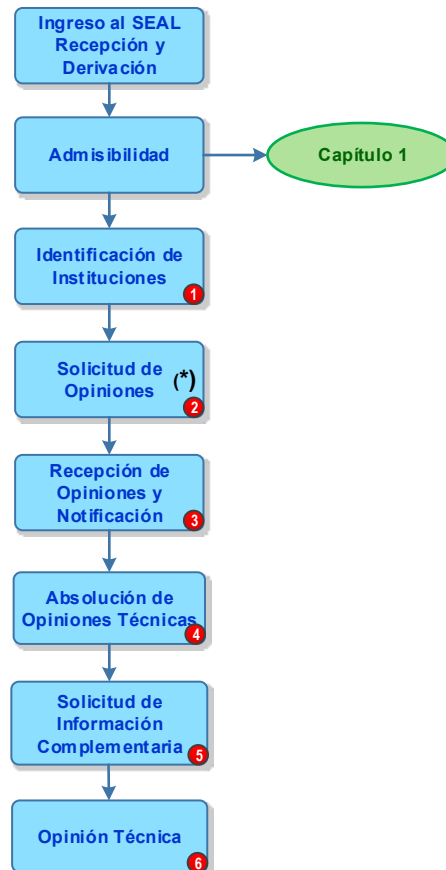
## **4.0 TAREAS DE LOS EVALUADORES**

El responsable de coordinar la solicitud o requerimiento de opiniones técnicas es el Coordinador del Subsector Minería con el apoyo del equipo evaluador.

## 5.0 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A continuación se presenta el Diagrama del procedimiento a desarrollar en esta etapa de la evaluación del EIA-d:

Diagrama 10: Procedimiento para las Coordinaciones Interinstitucionales



SEAL : Sistema de Evaluación Ambiental en Línea  
● : Número de Paso

(\*) Se solicitará las opiniones técnicas luego de efectuada la comunicación de conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo.

## PASO 1

### • Identificación de las Instituciones

Otorgada la conformidad del SENACE al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo del EIA-d, el Coordinador del Subsector Minería verifica, de acuerdo a los contenidos de la solicitud del EIA-d y en particular, de acuerdo con la descripción del proyecto, las opiniones técnicas de otras entidades del Estado que se requieren para la evaluación del EIA-d de conformidad con la normativa vigente.

El Coordinador del Subsector Minería debe realizar las siguientes acciones:

- ✓ Identificar las entidades del Estado que deben emitir opinión técnica vinculante y no vinculante dependiendo de las características del proyecto.
- ✓ Luego de revisado el contenido de la descripción del proyecto podrá determinar si es necesario solicitar la opinión técnica respecto a determinados aspectos específicos del proyecto a otras autoridades sectoriales distintas a las establecidas legalmente, siempre que se justifique esta necesidad, en razón de las características del proyecto o cuando previamente se haya determinado en la Resolución de Clasificación o aprobación de TdR específicos.
- ✓ Hacer seguimiento para verificar que las opiniones vinculantes y no vinculantes sean emitidas por las respectivas entidades del Estado en el plazo legal solicitado.
- ✓ En el supuesto que se solicite una opinión no vinculante, que no sea emitida dentro del plazo antes referido, continuar el procedimiento sin dicha opinión.

El Coordinador del Subsector Minería debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Opinión técnica favorable (vinculante):** Sin esta opinión favorable no puede aprobar el EIA-d, por lo que el administrado debe subsanar todas las observaciones que formule la autoridad que emite dicha opinión y esta última debe comunicar su conformidad por escrito al SENACE. El Reglamento Ambiental Minero señala que las entidades a las que se debe solicitar esta opinión vinculante son:
  - **Opinión vinculante de la ANA:** Corresponde solicitar la opinión favorable de la ANA, si el proyecto representa impactos ambientales potenciales relacionados con los recursos hídricos.  
*Base legal: Artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA y otras disposiciones que emita la ANA.*
  - **Opinión vinculante del SERNANP:** Corresponde solicitar la opinión favorable del SERNANP, si el proyecto se realiza en un Área Natural Protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, su zona de amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional.  
*Base legal: Artículo 28 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.*
  - **Opinión vinculante de la DIGESA:** Corresponde solicitar la opinión favorable de la DIGESA, si la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto se localiza fuera del área de la concesión minera relacionada al mencionado proyecto.  
*Base legal: Artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley de General de Residuos Sólidos.*
  - **Opinión vinculante del SERFOR:** Corresponde solicitar la opinión técnica vinculante del SERFOR si el proyecto se superpone con un área de concesión forestal.

- **Opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad (Ministerio de Cultura):** Además de lo señalado en el Reglamento Ambiental Minero, se debe solicitar opinión técnica vinculante al Viceministerio de Interculturalidad, en aquellos casos en los que el proyecto o alguno de sus componentes se ubique en una reserva indígena de pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial.

**Base legal:** Ley N° 29785 y su Reglamento, en concordancia con el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

- ✓ **Opinión técnica obligatoria (no vinculante):** Implica solicitar obligatoriamente la opinión técnica, pero el sentido o alcance de la misma, o la ausencia de esta, no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d. Sin embargo, se debe justificar (motivar) las razones por las que algún aspecto de esta opinión técnica no es considerada.

- **Opinión técnica del MINAGRI:** Corresponde solicitar la opinión técnica del MINAGRI cuando en el proyecto se consideren actividades y/o acciones que modifiquen el estado natural del suelo, flora y fauna silvestre; de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-97-PCM y en concordancia con las normas de manejo de los recursos naturales vigentes.

**Base legal:** Decreto Supremo N° 056-97-PCM y Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

- **Opinión técnica del IPEN:** Corresponde solicitar la opinión técnica del IPEN cuando el proyecto tenga por objeto la extracción de uranio y otros minerales con características radioactivas.

**Base legal:** Artículo 121.2.b del Reglamento Ambiental Minero.

- ✓ **Opinión técnica facultativa (no vinculante):** Implica la posibilidad de requerir la opinión técnica sobre determinados aspectos específicos del proyecto, si las características del proyecto lo justifican o si al aprobarse TdR específicos se ha señalado esta necesidad. El sentido o alcance de la opinión técnica de la entidad consultada o la ausencia de esta opinión, no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d. Algunas autoridades que pueden ser consultadas según sus respectivas competencias, son: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, la DICAPI, entre otras.

## PASO 2

### • Solicitud de Opiniones Interinstitucionales

Dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la comunicación de la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, el SENACE procede a requerir a las entidades del Estado pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos del EIA-d bajo evaluación.

El Coordinador del Subsector Minería debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Realizar la coordinación con el especialista legal para solicitar las opiniones técnicas a las entidades del Estado que la requieran conforme lo indicado en el paso 1 del presente Capítulo, para lo cual el SENACE dispondrá de una “Base de Datos” con los evaluadores de contacto en dichas entidades.
- ✓ Hacer seguimiento para el envío de las solicitudes de opiniones que correspondan por la naturaleza del proyecto.

El Coordinador del Subsector Minería debe verificar si el proyecto se encuentra en los siguientes casos en los cuales podría ameritar una opinión técnica:

- ✓ En caso el proyecto o actividad requiera el uso de agua de mar, o pudiera impactar aguas navegables se podrá solicitar opinión a la **Dirección de Capitanías y Guardacostas - DICAPI**.
- ✓ En caso el proyecto o actividad utilice infraestructura que pueda ser perjudicial para el ambiente y la salud y seguridad, se le puede solicitar opinión al **Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía - OSINERGMIN** respecto a la naturaleza de la infraestructura y las medidas para mantenerla en buenas condiciones de seguridad.
- ✓ En caso el proyecto o actividad involucre el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, así como la intervención de uso de derecho de vía o la construcción de vías de acceso relevantes o que se crucen con vías nacionales se puede solicitar opinión al **Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC o a PROVIAS NACIONAL**.
- ✓ En caso el proyecto o actividad tenga como área de influencia una infraestructura portuaria o requiera de la implementación de alguna instalación portuaria se puede solicitar opinión a la **Autoridad Portuaria Nacional - APN y DICAPI**.

## ANEXO 6.A

### Modelo de oficio de solicitud para Opinión



### PASO 3

#### • Recepción de Opiniones y Notificación

Una vez recibidas las opiniones técnicas, serán integradas al Informe Técnico de Evaluación (Capítulo 3). El Coordinador del Subsector Minería hará referencia a la recepción de las opiniones técnicas formuladas por las autoridades en el referido Informe Técnico de Evaluación.

El equipo evaluador debe tener en cuenta lo siguiente:

- Hacer seguimiento a la emisión de las opiniones solicitadas y verificar que las solicitudes cumplieron en ser remitidas en el plazo legal establecido que tienen las entidades para emitir la opinión técnica. De no cumplirse dicho plazo, se deberá comunicar a la Dirección de Certificación Ambiental a efectos que informe de inmediato a la Alta Dirección del SENACE para las acciones que correspondan.
- Verificar que las opiniones técnicas recibidas de las autoridades consultadas en el marco de sus competencias se integren, según resulten pertinentes, debiendo indicarse, de ser el caso, las razones por las cuales no se acogen, en la evaluación y formulación de las observaciones a cargo del SENACE en el Informe Técnico de Evaluación. Para el caso de las observaciones formuladas por los opinantes técnicos con opinión vinculante, el SENACE no puede dejar de considerar las observaciones que tengan relación con su competencia, por el contrario deberán presentarse tal y como lo observó el opinante.

El Coordinador del Subsector Minería debe tener en cuenta lo siguiente:

- Agrupar las observaciones en función de cada sección de la estructura del EIA-d y a su vez, distribuidas por temática u objeto materia de observación y autoridad que formula la observación, evitándose duplicar o repetir innecesariamente observaciones que persigan la misma finalidad, indicándose la fuente.
- Remitir como anexos del Informe Técnico de Evaluación, el íntegro de las observaciones u opinión técnica de la ANA, el SERNANP, la DIGESA u otras entidades, según corresponda, para que el administrado presente su levantamiento.



## PASO 4

### • Absolución de Opiniones Técnicas

El Coordinador del Subsector Minería debe verificar que el administrado haya presentado el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado. El levantamiento de todas las observaciones formuladas al EIA-d debe incluir la respuesta a las observaciones formuladas por las entidades del Estado opinantes.

El Coordinador del Subsector Minería debe realizar las siguientes acciones:

- Verificar que el levantamiento de observaciones se haya presentado en el plazo otorgado, a través del SEAL.
- ✓ Verificar que las respuestas a las observaciones formuladas por las autoridades deban presentarse adjuntas en una sección independiente, a fin de ser remitidas a la autoridad que las formuló. El coordinador debe remitirlas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación. Para tal efecto el SENACE dispondrá de una “Base de Datos” con los evaluadores de contacto de dichas entidades.
- ✓ Verificar que los opinantes técnicos emitan su conformidad respecto a las observaciones formuladas, o en su defecto la solicitud de información complementaria. De no cumplirse el plazo establecido, se debe comunicar a la Dirección de Certificación Ambiental a efectos de que informe de inmediato a la Alta Dirección de SENACE para las acciones que correspondan.



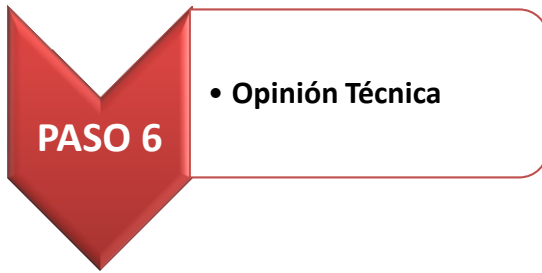
## PASO 5

### • Solicitud de Información Complementaria

En caso de que las observaciones formuladas por los opinantes técnicos no sean absueltas o levantadas por el administrado se debe solicitar información complementaria (Informe Técnico Complementario). Para realizar esta solicitud se seguirá lo descrito en el procedimiento de revisión del EIA-d (Capítulo 3).

El Coordinador del Subsector Minería debe realizar lo siguiente:

- Verificar que las observaciones formuladas por los opinantes técnicos que no hayan sido absueltas por el administrado sean adjuntadas al Informe Técnico Complementario (Anexo 3.E del Capítulo 3).



Luego de recibir el levantamiento de la informaci3n complementaria por parte del administrado y absueltas todas las observaciones formuladas por las entidades del Estado opinantes, el Coordinador del Subsector Miner3a debe realizar lo siguiente:

- ✓ Verificar que la autoridad correspondiente emita su opini3n t3cnica favorable o en su defecto su no conformidad, lo cual ser3 considerado en la elaboraci3n del Informe T3cnico Final (Cap3tulo 3). De no cumplirse el plazo establecido, se debe comunicar a la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental a efectos de que informe de inmediato a la Alta Direcci3n del SENACE, para las acciones que correspondan.

# **ANEXO 6.A**

**Modelo de Oficio de Solicitud para Opinión**